

Punta Arenas, once de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

En los autos Rol 3-2015 iniciados por querella criminal interpuesta por Magda Ilia Ruiz Méndez, Jeannette Susana Antonín Torres, Eliana del Carmen Díaz Guerrero, Carmen Díaz Mancilla, Yolanda Álvarez Vidal, Norma Raquel Aqueveque Cárdenas, Nancy Magaly Águila Barría, Flor Inés Millacari Sepúlveda, Mirna Donoso García, Ilse Marín Barría, Valentina Eliza Carrasco Garrido, Ema Matilde Osorio Perich, Laura María Eyzaguirre Macías, María Isabel Eyzaguirre Macías, Vilma de Lourdes Macilla Revens, Ester Nallibe Huala Aros y el abogado Hiram Villagra Castro en representación, según mandato judicial, de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, Rosa María Lizama Barrientos, Gloria Libertad Muñoz Sotomayor, Haydee Alvarado Montero y Cecilia Beatriz Fanjul Lizarralde, se han reunido los siguientes antecedentes útiles para la presente decisión:

- 1. Querella ingresada el 21 de diciembre de 2015 por los delitos de secuestro, sustracción de menores, abusos deshonestos en concurso ideal con el crimen de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, privación ilegítima de libertad, y asociación ilícita en contra en contra del Coronel Augusto Reijer, Luis Arata, Teniente Mercado, Walter Radich, Dr. Guillermo Araneda Vidal, Capitán Muñoz, y todos aquellos otros que resulten responsables en calidad de autores, cómplices y encubridores, sancionados a la fecha de los hechos en los artículos 365 y siguientes 292, 148 y 150 del Código Penal, en relación con el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949: Artículo 4.2 del Protocolo II, adicional a los citados convenios "Sobre Protección de las Víctimas de Conflictos Armados no Internacionales", todas leyes de la República a la fecha en que acaecieron los hechos, así como infracción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos y Degradantes, cometidos en su contra.
- 2. Resolución de 11 de julio de 2019, a fs. 3206, donde atendido que en la querella interpuesta se ejercieron 21 acciones por diversos delitos de lesa humanidad, cuyos hechos fundantes son distintos respecto cada persona víctima directa, rodeados, cada uno, de particulares circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad eventual de diversas personas determinadas e indeterminadas, que requieren ser investigados



en forma concreta con sus propias especificidades; que la relación que aparentemente existiría entre las acciones ejercidas en razón del bien jurídico vulnerado y la característica participación penal de agentes del Estado en un período calificado por el abogado patrocinante como dictadura militar chilena, entre 1973 y 1990, no permiten efectuar la calificación de delitos conexos, por ahora; que el procedimiento unitario de investigación, en la situación planteada se torna extremadamente complejo, denso y las barreras o trabas que surjan para el cumplimiento de sus objetivos respecto de cualquiera de los actores, entorpecerá el avance de las acciones de todo el grupo, entre otros problemas, detectables, desde luego, por experiencia. Así mismo, dificulta la incorporación de información en las bases de datos y su seguimiento; que, el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal dispone que "cada crimen o simple delito de que conozca un tribunal será materia de un sumario." Fundamentos por los cuales, atendido además lo dispuesto en los artículos 94, 108 y 109 del Código de Procedimiento Penal, se dispuso otorgar un respectivo Rol a cada una de las acciones, que se ingresaron con copia fidedigna de esta resolución como auto cabeza de proceso, adjuntada a copia fiel de los antecedentes particulares debidamente certificados. A esos efectos, el Rol actual (3-2015) se mantuvo para la acción interpuesta por doña Magda Ruíz Méndez.

Documentos: Informe Reservado de Armada 3. de Chile, N°1595/S/5039 de 29 de diciembre 2015 que contiene nómina de funcionarios navales en retiro a fs.118; Hoja de calificación de la Armada de don Patricio Figueroa Domic correspondiente a los años 1973/1974 a fs.1279; Minuta de servicios de Luis Domingo Moya Durán, Fuerza Aérea de Chile a fs.1358; hoja de calificación de José Luis Bisquertt Bravo emitida por Ejército de Chile, periodos 1972 a 1973 a fs.1653; Certificado de servicios de Archivo General del Ejército de Coronel Samuel Loyola Meza a fs.1841; Oficio Reservado de Fuerza Aérea de Chile N°10544/M.V.E. de 10 de septiembre de 2018 que adjunta hojas de vida de 6 funcionarios a fs. 2508; extracto de filiación y antecedentes de Otto Trujillo Miranda de 26 de febrero de 2019 a fs. 2877; Minuta de servicios de Luis Domingo Moya Durán de 8 de agosto de 1977 a fs. 3133; Parte N°4859 de la Policía de Investigaciones de Punta Arenas al Tercer Juzgado del Crimen de Punta Arenas, en causa 11.297-P de 4 de septiembre de 1991 informando diligencias realizadas en



causa relacionada con Francisco Bettancourt a fs. 3553; Organigrama del Batallón Blindado N°5 al 3 de enero de 1974 a fs. 3712; Anexo N°23 Policía de Investigaciones cuadro gráfico demostrativo, organigrama del Batallón Blindado N°5 a fs. 4129; acta de actuaciones agregadas, hoja de vida de Patricio Figueroa Domic a fs.4142

4. Declaraciones: contenidas en la querella de Magda Ilia Ruiz Méndez a fs. 8, de 21 de enero 2016 a fs. 128, de 24 de octubre de 2017 a fs. 1572, de 26 de octubre de 2017 a fs. 1589; Jeannette Susana Antonín Torres a fs. 9, de 8 de marzo de 2016 a fs. 214, de 30 de octubre de 2017 a fs. 1594, de 29 de octubre de 2918 a fs. 2537; Haydee Elcira Alvarado Montero a fs. 13, de 26 de mayo de 2016 fs. 637; Eliana del Carmen Díaz Guerrero a fs.14, de 18 de marzo 2016 fs. 305; Emilia del Carmen Díaz Mancilla a fs.16, de 8 de marzo de 2016 a fs. 208, de 30 de octubre de 2017 a fs.1591; Yolanda Álvarez Vidal a fs. 20, de 22 de enero de 2016 a fs. 142; Norma Raquel Aqueveque Cárdenas a fs. 21, de 21 de enero de 2015 a fs. 138; Erna Luisa Aqueveque Cárdenas a fs. 22, de 7 de abril de 2016 fs. 496, de 28 de julio de 2016 fs. 671, de 19 de octubre de 2017 a fs. 1550, de 20 de octubre de 2017 a fs. 1559; Rosa María Lizama Barrientos a fs.26, de 18 de mayo de 2016 a fs. 640, de 17 de agosto de 2016 a fs. 720, de 18 de octubre de 2017 a fs. 1545; Nancy Magaly Águila Barría a fs. 28, de 22 de enero de 2016 a fs. 153; Flor Inés Millacari Sepúlveda a fs. 31, de 21 de enero de 2016 a fs. 121; Mirna Donoso García a fs. 33, de 8 de marzo de 2016 a fs. 205, de 23 de octubre de 2017 a fs. 1570, de 21 de diciembre de 2017 a fs. 1741; Cecilia Beatriz Fanjul Lizarralde a fs. 35, de 21 de noviembre de 2016 a fs. 788; Ilse Marín Barría a fs. 39, de 8 de marzo de 2016 a fs. 217; Valentina Eliza Carrasco Garrido a fs. 41, de 23 de mayo de 2016 fs. 633, de 29 de julio de 2016 a fs. 691; Ema Matilde Osorio Perich a fs. 42, de 16 de mayo de 2016 a fs. 631, de 18 de agosto de 2016 a fs. 726; Gloria Libertad Muñoz Sotomayor a fs. 44, de 7 de abril de 2016 fs. 499, de 28 de julio de 2016 fs. 674; Laura María Eyzaguirre Macías a fs. 46, de 22 de enero de 2016 a fs. 145, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2538; María Isabel Eyzaguirre Macías a fs. 47, de 22 de enero de 2016 a fs. 150; Vilma de Lourdes Mancilla Revens a fs. 49, de 8 de marzo de 2016 a fs. 211, de 31 de octubre de 2017 a fs. 1597; Ester Nallibe Huala Aros a fs. 52, de 22 de enero de 2016 a fs. 162; Jorge Enrique Herrera Pinilla de 9 de marzo de



2016 a fs. 220; Raúl Israel Córdova Quiroz de 9 de marzo de 2016 a fs. 223; José Nelson Álvarez Ruiz de 14 de marzo de 2016 a fs. 233; Benedicto del Tránsito Retamal Alarcón, de 14 de marzo de 2016 fs. 236; Ramón Egidio Sanhueza Herrera de 16 de marzo de 2016 fs. 266; José Eleodoro Solano Alvarado de 16 de marzo de 2016 fs. 268; Pablo Segundo Levicoy Guenchur de 16 de marzo de 2016 fs. 273; Oscar Belisario Silva Abarca de 16 de marzo de 2016 fs. 277; Gerardo del Carmen Bustos Riquelme de 16 de marzo de 2016 fs. 279; Víctor Nolasco García Vásquez de 16 de marzo de 2016 fs. 281; Walter Hernán Mena Barra de 17 de marzo de 2016 fs. 287; Víctor Bernardo Silva Balestra de 18 de marzo de 2016 fs. 302; Joel Llévenes Inostroza de 25 de julio de 2016 a fs. 654; Grineldo Ernesto Villafaña Flores de 26 de julio de 2016 a fs. 656, de 23 de enero de 2017 a fs. 971; Marcos Mario Lucares Robledo de 26 de julio de 2016 a fs. 660; Joaquín Arnoldo Carrasco Garrido de 26 de julio de 2016 a fs. 663; Fernando Landeros Lagos de 25 de julio de 2016 fs. 702; Victorino José Rossel Pozo de 27 de julio de 2016 fs. 706; Juan Enrique Ulloa Alvarado de 27 de julio de 2016 fs. 710; Oscar René Navarro Pérez de 25 de agosto de 2016 fs. 771; Jaime Nolberto Córdova Rojas de 22 de octubre de 2015 a fs. 896, de 25 de enero 2017 fs. 905, de 1 de agosto de 2022 a fs. 4150; René Aníbal Muñoz Bruce de 25 de enero de 2017 a fs. 916; Wilson Dagoberto Pérez Solís de 26 de enero de 2017 a fs. 927; María Inés Dieus Bórquez de 27 de enero de 2017 a fs. 937, de 3 de mayo de 2007 a fs. 3604, de 19 de noviembre de 2007 a fs. 3607, de 6 de diciembre de 2011 a fs. 3608, de 7 de octubre de 2015 a fs. 3610; José Luis Bisquertt Bravo de 27 de enero de 2017 a fs. 941; Patricio Armando Figueroa Domic de 27 de enero de 2017 a fs. 950, de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2382, de 13 de enero de 2007 a fs. 2399, de 13 de abril de 2012 a fs. 2404, de 28 de julio de 2017 a fs. 2412; Ernesto René Barrientos Cárcamo de 23 de enero de 2017 a fs. 963; Jaime del Carmen Vidal Vidal de 23 de enero de 2017 a fs. 969; Otto Silvio Trujillo Miranda de 24 de enero de 2017 a fs. 975, de 14 de enero de 2018 a fs. 3169, de 10 de mayo de 2019 a fs. 3176; Wilfredo Wilson Wigant Arias de 10 de abril de 2017 a fs. 1295, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2597; Jorge del Carmen Meneses Vivanco de 1 de mayo de 2017 a fs. 1317, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2591, de 30 de octubre de 2018 a fs. 2604; Luis Domingo Moya Durán de 6 de junio de 2017 a fs. 1356, de 7 de mayo de



2019 a fs. 3137; Samuel Alejandro Loyola Meza de 6 de junio de 2017 a fs. 1362, de 12 de febrero de 2018 a fs. 1987; Mario Enrique Córdova Dagnino de 7 de junio de 2017 a fs. 1365; Jorge Alberto Beytía Valenzuela de 15 de mayo de 2017 a fs. 1405, de 12 de diciembre de 2017 a fs. 1712, de 16 de agosto de 2018 a fs. 2562, de 20 de agosto de 2018 a fs. 2719, de 8 de marzo de 2011 a fs. 2721; Mario Fernando Zamora Flores de 24 de mayo de 2017 a fs. 1409, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3166, de 27 de julio de 2022 a fs. 4143; Antonio Arturo Varas Clavel de 1 de junio de 2017 a fs. 1413, de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1698; Luis Humberto Rivas de 6 de junio de 2017 a fs. 1418; Rodolfo Orlando Álvarez Soto de 6 de junio de 2017 a fs. 1421; Gerardo Álvarez Rodríguez de 19 de octubre de 2017 a fs. 1552; Miriam Edith Pérez Gallado de 2 de noviembre de 2017 a fs. 1599; Luis Hernán Mercado Galleguillos de 7 de septiembre de 2017 a fs. 1645, de 7 de mayo de 2019 a fs .3141; Yosip Uros Domic Bezic de 7 de septiembre de 2017 a fs. 1648; José Agustín Soto Silva de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1674; Bernardo Sergio Prado Mora de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1677; Jorge Juan Rodríguez Aliaga de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1682; Iván Yerko Luksic Sandoval de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1687; Juan de Dios Peralta Stone de16 de noviembre de 2017 a fs. 1691; Sergio Fernando Cabezas Dufeu de 13 de diciembre de 2017 a fs. 1733; Daniel Segundo Arismendis Antiman de 25 de enero de 2018 a fs. 1753, de 18 de febrero de 2021 a fs. 3686; Ramón Abel Alvarado Tenorio de 26 de enero de 2018 a fs. 1759, de 27 de enero de 2018 a fs. 1765, de 24 de febrero de 2021 a fs. 3675; Ramón Eduardo Bascur Gaete de 14 de diciembre de 2007 a fs. 1807, de 6 de febrero de 2018 a fs. 1811; Francisco Exequiel Quiroz Manríquez de 28 de diciembre de 2017 a fs. 1831, de 7 de febrero de 2018 a fs. 1836; Samuel Loyola Meza de 8 de febrero de 2018 a fs. 1847; Carlos Castro Antúnez de 8 de febrero de 2018 a fs. 1854; Hernán Mesa Meza de 8 de febrero de 2018 a fs. 1859; Raúl Eduardo Soto Valenzuela de 8 de febrero de 2018 a fs. 1865; Carlos Enrique Krumm Rojas de 9 de febrero de 2018 a fs. 1871; Nelson Ulices Stuardo Navarrete de 8 de marzo de 2018 a fs. 1949; Fernando Arnoldo Ugarte Castro de 8 de marzo de 2018 a fs. 1953; Enrique Ricardo Velásquez Domínguez de 8 de marzo de 2018 a fs. 1956; Ramón Humberto Ruiz Mayorga de 8 de marzo de 2018 a fs. 1959, de 12 de marzo de 2018 a fs. 1974; Carlos Ramón Reyes Carrasco de 9 de



marzo de 2018 a fs. 1964; Víctor del Carmen Quiroz Vallejos de 9 de marzo de 2018 a fs. 1967; Julián Arnoldo Silva Santana de 9 de marzo de 2018 a fs. 1970; Jaime Adolfo Allende Tenhamm de 11 de noviembre de 2017 a fs. 2374; Renato Cristian Arellano Fonseca de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2385; Walter René Radic Prado de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2387, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3024, de 28 de febrero de 2019 a fs. 3280; Horacio Francisco Favero Márquez de 21 de agosto de 2018 a fs. 2454; Ramón Leonardo Fraga Jiménez de 21 de agosto de 2018 a fs. 2460; Benedicto Saavedra Martínez de 22 de agosto de 2018 a fs. 2468, de 30 de abril de 2008 a fs. 2471; Orlando Jofré Jara de 22 de agosto de 2018 a fs. 2480; Gaze Jalil Trebotic de 9 de agosto de 2018 a fs. 2527; Rafael Segundo Bravo Sandoval de 14 de agosto de 2018 a fs. 2558, de 20 de agosto de 2018 a fs. 2738; Claudio Reinaldo Araya Espinoza de 16 de agosto de 2018 a fs. 2560, de 24 de agosto de 2018 a fs. 2769; Abel Manuel Esquivel Querci de 14 de noviembre de 2018 a fs. 2808, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3129; Manuel Jesús Castillo López de 17 de agosto de 2018 a fs .2564, de 24 de agosto de 2018 a fs. 2775; José Agustín Soto Silva de 17 de agosto de 2018 a fs. 2566; Germán Abraham Krauss Sánchez de 5 de abril de 2018 a fs. 2690; Víctor Manuel Quezada Corona de 5 de abril de 2018 a fs. 2692; Juan Dante Orellana Saavedra de 5 de abril de 2018 a fs. 2698; Iván Hijinio Dubud Urqueta de 5 de abril de 2018 a fs. 2707; Osvaldo Agustín García Ahumada de 20 de agosto de 2018 a fs. 2765; Luis Eduardo Flores Altamirano de 20 de diciembre de 2018 a fs. 2891, de 25 de junio de 2014 a fs. 2893, de 23 de septiembre de 2014 a fs. 2895, de 27 e agosto de 2015 a fs. 2896, de 26 de marzo de 2019 a fs. 2905; Juan Carlos Zanzi González de 29 de marzo de 2019 a fs. 2933; Manuel Eduardo Aguilante Barrientos de 4 de abril de 2019 a fs. 2936; José Ángel Burgos Villa de 22 de abril de 2019 a fs. 2947; Sergio Walter Sánchez Pérez de 22 de abril de 2019 a fs. 2950; Carlos Barría Andrade de 23 de abril de 2019 a fs. 2953; Héctor René Mansilla Santana de 23 de abril de 2019 a fs.2959; Segundo Germán Cárdenas Almonacid de 23 de abril de 2019 a fs. 2962; Carlos Luis Alberto Hernández Vásquez de 23 de abril de 2019 a fs. 2965; Juan Antonio Avendaño Antipani de 24 de abril de 2019 a fs. 2969; Luis Humberto Berrueta Godoy de 24 de abril de 2019 a fs. 2974; Graciela del Carmen Alarcón Licán de 24 de abril de 2019 a fs. 2979; José Rubén Moil Palma de



1 de marzo de 2019 a fs.3000, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3004; Carlos Eduardo Valencia Barriga de 27 de febrero de 2019 a fs. 3027, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3030; Juan Antonio Montino Serrano de 14 de noviembre de 2018 a fs. 3039, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3120; Aladino Jesús Llantén Ceballos de 15 de noviembre de 2018 a fs. 3042; Emilio Sigifredo Valdés Carrasco de 27 de febrero de 2019 a fs. 3045, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3196; Julio Osvaldo Patricio Vandorsee Cerda de 31 de mayo de 2018 a fs. 3055, de 9 de mayo de 2019 a fs. 3058; Sergio Augusto Domingo Williams Miranda de 14 de junio de 2019 a fs. 3078; Aquiles Gustavo Antonino Gallardo Schwarzenberg de 7 de marzo de 2019 a fs. 3094, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3099; Angel Fabián Garrido Domínguez de 30 de abril de 2019 a fs. 3103, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3105; Enrique Antonio Núñez Araya de 6 de mayo de 2019 a fs. 3114; Carlos Arturo Pfeiffer Naranjo de 25 de abril de 2019 a fs. 3122, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3125; Carlos Segundo Tapia Pérez de 1 de febrero de 2019 a fs. 3144, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3145; Juan Segundo Vallejos Hernández de 1 de febrero de 2019 a fs. 3147, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3148; Guillermo Vásquez Oyarzún de 6 de febrero de 2019 a fs. 3150, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3151; Antonio González Yaksic de 2 de abril de 2019 a fs. 3152, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3156; Michael Saldaña Aguilar de 15 de enero de 2019 a fs. 3158, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3160; Claudio Enrique Mardones Vásquez de 1 de marzo de 2019 a fs. 3187, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3190; Francklin Hamer Chávez Serey de 11 de julio de 2019 a fs. 3203; Luz Iris Valenzuela Villarroel de 26 de abril de 2019 a fs. 3234, de 10 de mayo de 2019 a fs. 3236; Alejandro Damianovic Martic de 14 de marzo de 2019 a fs. 3296; María de las Mercedes Bejarano Ramírez de 14 de septiembre de 2019 a fs.3327; Marcos Alfredo Morales Quezada de 9 de noviembre de 2020 a fs. 3530, de 6 de enero de 2021 a fs. 3633; Antonia del Carmen Ruiz Fuchslocher de 10 de diciembre de 2006 a fs. 3555, de 2 de diciembre de 2005 a fs. 3565, de 2 de agosto de 1991 a fs. 3569, de 16 de octubre de 2006 a fs. 3574, de 8 de marzo de 2012 a fs. 3583, de 20 de enero de 2017 a fs. 3586, de 10 de marzo de 2017 a fs. 3594, de 4 de octubre de 2018 a fs. 3600; Mabel Adriana Arratia Fuentes de 22 de febrero de 2021 a fs. 3672; Juan Antonio Morales Padilla de 30 de diciembre de 2020 a fs. 3682; Sergio Barrientos Barrientos de 29 de abril de 2021 a fs.



3699; Marcos Bronstein Bordali de 21 de enero de 2021 a fs. 3724, de 24 de junio de 2021 a fs. 3733; Julio Teofisto Muñoz Silva de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3758; Héctor Fernando González Mansilla de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3763; Sergio Juan Miranda Lagos de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3766; Yolanda del Carmen Martínez Mansilla de 11 de diciembre de 2021 a fs. 3774; Carlos Eugenio Ojeda Avendaño de 11 de diciembre de 2021 a fs. 3776; Egon Hernando Paredes Mancilla de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3781; José Hugo Oyarzo Zúñiga de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3784; Carlos Paredes Lagos de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3788, de 7 de marzo de 2022 a fs. 4001; Roberto Francisco Ericksen Aguilera de 15 de diciembre de 2020 a fs. 4044; Alfonso Horacio Neira Hernandez de 15 de diciembre de 2020 a fs. 4053; José Francisco Mayorga Ruiz de 8 de enero de 2021 a fs. 4062; Guillermo Aliro Araneda Vidal de 8 de junio de 2022 a fs. 4076; Laura Filomena Soto González de 8 de julio de 2022 a fs. 4084; Alejandro Goic Karmelic de 11 de julio de 2022 a fs. 4087; Teresa Eugenia Lizondo Loncomilla de 11 de julio de 2022 a fs. 4090; Raúl Mancilla Sanhueza de 27 de octubre de 2021 a fs. 4109; Mario Luis Brisso Grandón de 3 de diciembre de 2021 a fs. 4110, de 25 de julio de 2022 a fs. 4148; Raúl Naranjo Muñoz de 9 de diciembre de 2021 a fs. 4116; Héctor Guillermo Peralta Peralta de 1 de agosto de 2022 a fs. 4149; Carlos Gregorio Hidalgo Rodríguez de 7 de septiembre de 2022 a fs. 4177.

5. Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos: N°936/0202 de 11 de febrero 2016 a fs. 193; N°1802/0702 de 1 de abril de 2016 fs. 476; N°1986/0202 de 12 de abril de 2016 fs. 488; N°2243/0702 de 2 de mayo 2016 a fs. 603; N°2739/703 de 23 de mayo 2016 a fs. 610; N°2971/0202 de 1 de junio de 2016 a fs. 617; N°4196/01001 de 2 de agosto de 2016 a fs. 732; N°4200/00220 de 2 de agosto de 2016 a fs. 736; N°4237/00220 de 4 de agosto de 2016 a fs. 740; N°4354/0202 de 10 de agosto de 2016 a fs. 743; N°5114/703 de 22 de septiembre de 2016 a fs. 762; N°5803/0702 de 25 de octubre de 2016 a fs.778; N°5953/0702 de 2 de noviembre de 2016 a fs. 782; N°6733/0702 de 9 de diciembre de 2016 a fs.805; N°689/202 de 2 de febrero de 2017 a fs. 1021; N°690/202 de 2 de febrero de 2017 a fs. 1024; N°687/1001 de 2 de febrero de 2017 a fs.1030; N°623/0702 de 1 de febrero de 2017 a fs.1037; N°793/703 de 8 de febrero de 2017 a fs. 1042; N°823/703 de 9 de febrero



de 2017 a fs. 1148; N°1598/0702 de 28 de marzo de 2017 a fs. 1160; N°1785/225 de 6 de abril de 2017 a fs. 1170; N°1784/0702 de 6 de abril de 2017 a fs. 1220; N°1857/799 de 11 de abril de 2017 a fs. 1233; N°1875/225 de 12 de abril de 2017 a fs. 1238; N°1948/202 de 18 de abril de 2017 a fs. 1288; N°2683/225 de 23 de mayo de 2017 a fs. 1310; N°2958/202 de 8 de junio de 2017 a fs. 1344; N°3055/202 de 19 de junio de 2017 a fs. 1378; N°3057/202 de 19 de junio de 2017 a fs. 1424; N°3307/202 de 4 de julio de 2017 a fs. 1453; N°3546/36 de 12 de julio de 2017 a fs. 1459; N°3667/202 de 18 de julio de 2017 a fs. 1465; 3899/36 de 24 de julio de 2017 a fs. 1470; N°4992/36 de 28 de septiembre de 2017 N° interno 827445 a fs. 1538; N°4999/202 de 29 de septiembre de 2017 N° interno 846275 de fs. 1541; N°5405/36 de 25 de octubre de 2017 N° interno 888768 a fs. 1602; N°469/202 de 5 de noviembre de 2017 N° interno 943659 a fs. 1606; N°5902/202 de 22 de noviembre de 2017 N° interno 686721 a fs. 1637; N°01100/231 de 27 de febrero de 2018 N° interno 1153442 a fs. 1978; N°01380/202 de 16 de marzo de 2018 N° interno 1208953; N°04131/36 de 17 de octubre de 2018 a fs. 2542; N°04384/36 de 5 de noviembre de 2018 N° interno 16771671 a fs. 2622; N°04703/36 de 5 de diciembre de 2018 N° interno 1739132 a fs. 2680; N°00875/702 de 21 de febrero de 2019 N° interno 1958673 a fs. 2888; N°01088/202 de 7 de marzo de 2019 N° interno 1671659 a fs. 2908; N°01574/207 de 9 de abril de 2019 N° interno 1772575 a fs. 3034; N°01512/1001 de 3 de abril de 2019 N° interno 1976992 a fs. 3087; N°01895/224 de 2 de mayo de 2019 N° interno 17712571 a fs. 3217; N°03033/202 de 25 de junio de 2019 N° interno 2167385 a fs. 3243; N°02806/207 de 13 de junio de 2019 N° interno 1976996 a fs. 3261; N°03472/1001 de 25 de julio de 2019 N° interno 2111486 a fs. 3308; N°01088/202 de 7 de marzo de 2019 N° interno 1671659 a fs. 3313; N°05230/225 de 21 de noviembre de 2019 N° interno 2476613 a fs. 3365; N°00474/225 de 31 de enero de 2020 N° interno 2419963 a fs. 3375; N°01475/203 de 14 de abril de 2020 N° interno 2355347 a fs. 3410; N°04797/225 de 8 de septiembre de 2020 N° interno 2876297 a fs. 3498; N°05791/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3183127 a fs. 3523; N°05794/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3182656 a fs. 3538; N°06309/225 de 28 de diciembre de 2020 N° interno 3261897 a fs. 3618; N°00874/225 de 16 de febrero de 2021 N° interno 3345856 a fs. 3666;



N°00095/225 de 8 de enero de 2021 N° interno 3273269 a fs. 3678; N°01908/225 de 5 de mayo de 2021 N° interno 3345625 a fs. 3706; N°03023/225 de 20 de julio de 2021 N° interno 3562828 a fs. 3717; N°00114/91 de 3 de marzo de 2022 N° interno 4093584 a fs. 3795; N°05795/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3182642 a fs. 4029; N°06277/225 de 27 de diciembre de 2020 N° interno 3221545 a fs. 4038; N°00494/225 de 27 de enero de 2021 N° interno 3222259 a fs. 4049; N°00149/225 de 12 de enero de 2021 N° interno 3273398 a fs. 4057; N°06275/225 de 27 de diciembre de 2020 N° interno 3281565 a fs. 4068; N°00936/225 de 21 de febrero de 2021 N° interno 3378120 a fs. 4071; N°00127/225 de 6 de enero de 2022 N° interno 3565312 a fs. 4093.

- 6. Mandatos Judiciales: de Rosa María Lizama y otras a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez, de 18 de diciembre 2015 a fs. 71; de Cecilia Fanjul Lizarralde a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez de 25 de septiembre de 2015 a fs. 73; de Gloria Libertad Muñoz a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez de 15 de diciembre de 2015 a fs. 81; escrito de revocación de poder a Hiram Villagra Castro y otorga poder a Carlos Margotta Trincado; de Rosa María Lizama a Carlos Margotta Trincado de 31 de agosto de 2017 a fs. 1527; de Ema Osorio Perich a Carlos Margotta Trincado de 6 de septiembre de 2017 a fs. 1528; de Erna Aquevegue Cárdenas a Carlos Margotta Trincado de 11 de agosto de 2017 a fs. 1529; escrito de designación de abogado de Mirna Donoso García a Carlos Margotta Trincado de 19 de octubre de 2017 a fs. 1568; escrito de designación de abogado de Norma Aqueveque Cárdenas a Carlos Margotta Trincado de 19 de octubre de 2017 a fs. 1576; de Haydee Alvarado Montero a Carlos Margotta Trincado de 24 de octubre de 2017 a fs. 1737; escrito de designación de abogado de Cecilia Fanjul Lizarralde a Carlos Margotta Trincado de 5 de enero de 2018 a fs. 1750; escrito de Samuel Loyola Meza designando abogado a Maximiliano Murath Mansilla de 9 de febrero de 2018 a fs. 1869; de Julio Vandorsee Cerda a Marco Antonio Romero Zapata de 22 de noviembre de 2019 a fs. 3393; Mario Donoso García de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3770.
- 7. Certificados de defunción de las siguientes personas acaecidas en las fechas y agregados en las fojas que se señalan: Claudio Eduardo Medina Guzmán, el 19 de enero de 2000, fs. 1502; Francisco Camilo Madrid



Muñoz, el 15 de junio de 2011, fs. 1503; Miguel Eduardo Rojas Lobos, el 7 de junio de 1988, fs. 1504; Ángel Osvaldo Villalón Palomino, el 1 de abril de 1996, fs. 1505; Jorge Alejandro Sofanor Serrano Cavieres, el 6 de junio de 2014, fs. 1506; Hugo Alfredo Morales Guanel, el 19 de agosto de 2004, fs. 1507; Joaquin Eugenio Curtze Sancho, el 21 de noviembre de 2002, fs. 1508; Claudio Rolando Pons Troncoso. el 5 de julio de 1981, fs.1509; Roberto Guillard Marinot, el 21 de agosto de 2012, fs. 1510; Jorge Fernando Aránguiz Núñez, el 30 de abril de 2006, fs. 1511; Lester Arnoldo Maxwell Miranda, el 20 de febrero de 2010, fs. 1512; Alejandro Ricardo Ortloff Biere, el 24 de julio de 1977, fs. 1513; Eduardo Omar Clavijo Guerra, el 18 de septiembre de 1991, fs. 1514; Matías Ulloa Cierpe, el 4 de diciembre de 1990 a fs. 1515; Sagunto Rolando Fernando Real Saldivia, el 15 de enero de 2015, fs.1516; Samuel Enrique Montero San Martín, el 8 de febrero de 2010, fs. 1517; Jorge Poblete Echegoyen, el 9 de octubre de 2002, fs. 1518; Nathan Makuc Muñoz, el 28 de mayo de 2013, fs. 1519; Humberto Orlando San Martín Zambrano, el 30 de agosto de 2008, fs. 1520; Carlos Enrique González Pantoja, el 20 de diciembre de 1979, fs. 1521; Mario Antonio Morales Villablanca, el 18 de noviembre de 1994, fs. 1522; Aquiles Antonio Ramírez Hinojosa, el 25 de noviembre de 1997, fs. 1523; Jorge Arturo Pérez Carreño, el 18 de febrero de 1998, fs. 1524; Jaime Enrique Duclos Hertzer, el 5 de febrero de 2016, fs. 1525; Venariza del Carmen Bustos Pascal, el 13 de julio de 2000, fs. 2247; José Luis Bisquertt Bravo, el 6 de agosto de 2018, fs. 2366; Alfredo Morales Flores, el 2 de julio de 1995, fs. 3488; Carlos Humberto Quiroz Vargas, el 18 de febrero de 2010, fs. 3490; Segundo Francisco Marianjel Pérez, el 10 de octubre de 1983, fs. 3492; José Juan Suárez Sturiza, el 17 de marzo de 2020, fs. 3511, Eduardo Ramírez Zañartu, fs. 4202.

8. Informes Periciales Fotográficos: de inmueble de Avenida Colón N°636 Punta Arenas Informe N°41/2016 de 12 de febrero de 2016 a fs. 327; de Isla Dawson N°67/2016 de 11 de marzo 2016 a fs. 506; de las 5 cajas que contienen Expedientes de Consejos de Guerra N°03/2018 de 3 de mayo de 2018 a fs. 2260; en Complejo Fronterizo Casas Viejas, Segunda Comisaría de Carabineros y Aeródromo de Puerto Natales N°222/2018 de 6 de septiembre de 2018 a fs. 2513; testimonio prestado por Manuel Aguilante Barrientos en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de



julio 2020 Informe N°10/2020 cuaderno separado N°1-DDHH a fs. 3404; testimonio prestado por Luis Alvarado Saravia en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°11/2020 cuaderno separado N°2-DDHH a fs. 3405; testimonio prestado por Juan Héctor Villegas Ruiz en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°12/2020 cuaderno separado N°3-DDHH a fs. 3406; testimonio prestado por José Mansilla Bravo en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°13/2020 cuaderno separado N°4-DDHH a fs. 3407; testimonio prestado por César Huelet Vera en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°15/2020 cuaderno separado N°6-DDHH a fs. 3408; testimonio prestado por Eduardo Ojeda Álvarez en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°14/2020 cuaderno separado N°5-DDHH a fs. 3409; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Jovino Huala Sánchez en reconstitución de escena informe N°18/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3416; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de José Mansilla Bravo en reconstitución de escena informe N°19/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3432; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Fernando Ugarte Castro en reconstitución de escena informe N°20/2020 de 27 de julio de 2020 a fs.3451; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Ramón Reyes Carrasco en reconstitución de escena informe N°21/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3468; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Jeannette Antonín Torres, Informe (R) N° 01/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4008; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Luis Alvarado Saravia, Informe (R) Nº 02/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4009; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Rosa María Lizama Barrientos, Informe (R)



N° 03/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4010; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Carlos Speake Vidal, Informe (R) N° 25/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4011; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de César Huelet Vera, Informe (R) Nº 26/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4012; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Liborio Barrientos Oyarzún, Informe (R) N° 27/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4013; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Luis Alvarado Saravia, Informe (R) N° 28/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4014; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Manuel Aguilante Barrientos, Informe (R) Nº 29/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4015; de reconstitución de escena en el sector de Onaisin a 102 kilómetros de Porvenir, según la versión de la víctima Mirna Donoso García, Informe (R) N° 04/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4016; de reconstitución de escena realizada en Destacamento Militar N°11 Caupolicán y Tercera Comisaría de Carabineros de Porvenir, según la versión de la víctima Nancy Águila Barría, Informe (R) N° 05/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4017; reconstitución de escena en ex sede del Partido Comunista en calle Pedro Montt N°976, Informe N°80-2022 tenido a la vista, a fs. 4018; reconstitución de escena en Tercera Zona Naval en Lautaro Navarro N°1150, informe N°81-2022 tenido a la vista a fs. 4020; reconstitución de escena en donde habría funcionado Clínica Dental Naval en calle O'Higgins N°1150, informe N°82-2022 tenido a la vista a fs. 4022.



9. Informes Periciales Audiovisual y Video: resultado de examen a inmueble de Avenida Colon N°636 Punta Arenas, N°195/2016 de 29 de enero 2016 a fs. 186; grabaciones realizadas en Isla Dawson Informe N°522/2016 de 15 de marzo de 2016 a fs. 485; en Regimiento Ojo Bueno, Regimiento Pudeto y 2° Comisaría de Carabineros de Punta Arenas Informe N°219 de 7 de febrero de 2017 a fs. 1156; en fundo Los Roblecitos Informe N°1927/2017 de 2 de noviembre de 2017 a fs. 1608; Informe pericial electro ingeniería N°022/2019 de 4 de enero de 2019 a fs. 3211 examen realizado a un aparato electrónico con soporte plástico de melodía musical.

10. Informes Protocolo de Estambul procedentes del Servicio Médico Legal: N°1685-2016 de 22 de diciembre de 2016 examen realizado a Cecilia Fanjul Lizarralde a fs.821; N°1816-2016 de 3 de enero 2017 examen realizado a Ema Matilde Osorio Perich a fs. 831; N°136-2017 de 27 de enero de 2017 realizado a Rosa María Lizama Barrientos a fs. 1008; N°005E-2017 de 12 de enero de 2017 examen realizado a Haydee Elcira Alvarado Montero a fs. 1226; N°004E-2017 de 2 de febrero de 2017 examen realizado a Eliana del Carmen Díaz Guerrero a fs. 1229; N°636-2017 de 6 de junio de 2017 examen realizado de Valentina Elisa Carrasco Garrido a fs.1322; N°763-2017 de 15 de junio de 2017 examen realizado a Erna Luisa Aqueveque Cárdenas a fs. 1328; N°1036-2017 de 6 de octubre de 2017 examen realizado a Gloria Libertad Muñoz Sotomayor a fs. 1562; N°01/2017 de 24 de octubre de 2017 examen realizado a Norma Raquel Aqueveque Cárdenas a fs.1577; N°02-2017 de 28 de noviembre de 2017 examen realizado a Emilia del Carmen Díaz Mancilla a fs. 1619; N°03-2017 de 30 de enero de 2018 examen realizado a Flor Inés Millacari Sepúlveda a fs. 1789; N°07/2017 de 16 de mayo de 2018 examen realizado a Ilse Marín Barría a fs. 2276; N°05-2017 de 30 de julio de 2018 examen realizado a Magda Ilia Ruíz Méndez a fs. 2334; N°06-2017 de 24 de octubre de 2018 examen realizado a Ester Nallibe Huala Aros a fs. 2521; N°13-2017 de 3 de diciembre de 2018 realizado a Mirna Donoso García a fs. 2638; N°04-2017 de 18 de diciembre de 2018 examen realizado a Jeannette Susana Antonin Torres de fs. 2660; N°011/2017 de 29 de enero de 2019 examen realizado a Laura María Eyzaguirre Macías a fs. 2788; N°08/2017 de 19 de febrero de examen realizado a Nancy Magali Águila Barría a fs. 2843; 2019 N°010/2017 de 20 de febrero de 2019 examen realizado a Vilma de Lourdes



Mansilla Revens a fs. 2863; N°012/2017 de 22 de mayo de 2019 examen realizado a Yolanda Álvarez Vidal a fs. 2982; N°09/2017 de 28 de mayo de 2019 examen realizado a María Isabel Eyzaguirre Macías a fs. 3066.

11. Consejos de Guerra: sentencia de 8 de julio de 1974 en Consejo de Guerra Causa Rol 5-74 a fs. 1055; sentencia de 30 de septiembre de 1974 en Consejo de Guerra causa Rol 30-74 a fs. 1078; extracto Consejo de Guerra Causa Rol 5-74 a fs. 1727; Consejo de Guerra causa Rol 7-74 seguido contra Marcos Morales Quezada, expediente tenido a la vista a fs. 3506.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, según los hechos relatados en la querella el 11 de Septiembre de 1973 es derrocado el gobierno constitucional del Dr. Salvador Allende, abriéndose paso una larga situación de anormalidad política, jurídica y social, de la que fueron víctimas gran cantidad de chilenos. A pretexto de una situación de guerra interna, se produjeron graves violaciones a los derechos más fundamentales de la persona humana establecidos en tratados internacionales vigentes, en Constitución y en las leyes. Ya consumado el alzamiento armado en contra del gobierno constitucional de Salvador Allende, los oficiales sediciosos que al margen de todo derecho, sobrepasando la Constitución, las leyes y la tradición republicana, implementan un plan de exterminio que importó violaciones masivas, sistemáticas, e institucionalizadas a los derechos humanos. Dicha política de represión, tenía por objetivo preciso el de exterminar a grupos nacionales segregados políticamente, cuya identidad se funda en sus aspiraciones y creencias ideológicas. Desde las más altas esferas de poder, utilizando medios, recursos, e infraestructura del estado, implementando políticas de estado, pero exorbitando toda legalidad, incluso la que ellos mismos se habían dado, se constituyen en agrupación que implementan dichas acciones de exterminio.

Dentro de estas agrupaciones, dedicadas a la ejecución de acciones delictivas, atentatorias a los derechos humanos, destacan los servicios de inteligencia, que dependiendo de los altos mandos uniformados, devienen en un actuar ilícito y criminal, asesinando, secuestrando a personas, haciéndolas desaparecer, y aplicando tormentos sobre quienes eran secuestrados. La práctica de la tortura, de manera masiva y sistemática fue



una constante de los llamados servicios de seguridad, agentes del estado, que implementaron centros clandestinos de detención, exterminio y torturas a lo largo de todo Chile.

Al producirse el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, en Magallanes como en todo Chile, las estructuras y procedimientos destinados al control y represión de dirigentes y militantes de izquierda estaban funcionando en cuantos servicios o reparticiones al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden. Los respectivos Servicios de Inteligencias de las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía Política del Servicio de Investigaciones, se habían dedicado a recopilar datos personales y rutinas de desplazamientos y trabajo de gran parte de la dirigencia política, social y sindical de la izquierda y la Unidad Popular en Magallanes, por lo menos desde octubre de 1972 en el marco del llamado Plan Cochayuyo.

Ya desde el día 11 de septiembre, los interrogatorios sobre los detenidos fueron ejecutados en Magallanes por el personal de los respectivos Servicios de inteligencia de cada rama castrense, los cuales se "repartieron" en general los distintos partidos y movimientos de izquierda. De este modo, la Armada concentró en sus lugares de detención y tortura a militantes del Partido Comunista, el Ejército se ocupó de los militantes del Partido Socialista, el MAPU y la Izquierda Cristiana, y la Fuerza Aérea se encargó de los militantes del PS y del MIR. Particular importancia tomas los integrantes de la llamada "sección segunda" del ejército, que llevaban tareas de Inteligencia y represión y cuyo vértice de mando radicaba en Pedro Espinoza Brava y el general Lutz.

El conjunto del sistema represivo y de control instalado sobre la ciudadanía en Magallanes, desde el 11 de septiembre de 1973 en adelante, se organizó en centros de detención en unidades militares; centros de interrogatorio bajo jurisdicción militar; las Fiscalías de cada rama castrense, encargadas de levantar cargos y configurar material para procesos y Consejos de Guerra; una política sistemática y masiva de torturas a los detenidos; un sistema de visitas y correspondencia para detenidos; una red de informantes e indicadores; los allanamientos domiciliarios; y los patrullajes diurnos y nocturnos.

El sistema represivo se estructuró en Magallanes, básicamente en torno a centros de detención y centros de interrogatorio. En los primeros, se



agrupaba por tiempo indefinido a los detenidos, sometiéndolos a un riguroso régimen concentracionario propio de un regimiento. El personal uniformado de guardia contaba con la plena discreción de sus mandos superiores, para someter a los detenidos a toda clase de torturas, vejaciones y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en forma cotidiana y periódica. Los lugares de detención funcionaban en las unidades militares, aéreas y navales de la región y su funcionamiento generó un sistema de visitas y recepción de encomiendas, para los familiares de los detenidos.

Entre septiembre de 1973 y junio de 1974, las visitas de los familiares de los detenidos se efectuaban en horarios semanales pre-establecidos en cada unidad militar, mientras que el envío de encomiendas a los detenidos en Isla Dawson se coordinaba en la sede de la Cruz Roja de Punta Arenas. El personal de la Cruz Roja de Punta Arenas colaboró activamente con las Fuerzas Armadas durante el funcionamiento del campo de concentración de Isla Dawson, recibiendo las encomiendas y correspondencia de las familias y entregándolas a los militares.

Durante la permanencia de detenidos en el campo de concentración de isla Dawson, los militares establecieron un sistema de correo entre los detenidos y sus familiares, a través de un formulario denominado "Correspondencia para Confinados" (fabricado en la Imprenta Hersaprint de Punta Arenas). Estos formularios eran entregados en la sede de la Cruz Roja de Punta Arenas, donde eran censurados a tijera por los militares encargados y remitidos a Dawson. Inversamente, la correspondencia de respuesta desde Dawson era recibida y entregada a sus destinatarios en la misma sede de Cruz Roja.

Los centros de interrogatorio cumplían la función de instalaciones provisorias castrenses, y regidas por un mando militar, donde se sometía a torturas sistemáticas a los detenidos a fin de obtener la información buscada. Una vez ejecutadas las torturas, la información lograda se estampaba en actas mecanografiadas -por agentes ad-hoc-las que eran firmadas bajo presión por los detenidos, permaneciendo éstos con la vista vendada. Todos los detenidos en Magallanes fueron sometidos a torturas y éstas se aplicaban con la vista de los detenidos vendada, para que no sean reconocidos los torturadores. Aun así, muchos de ellos fueron identificados por sus víctimas, y sus nombres y rasgos irán siendo determinados en la



investigación judicial. Los familiares de los uniformados, especialmente esposas de oficiales y de sub-oficiales, así como muchos militantes del Partido Nacional, del grupo terrorista Patria y Libertad, de la banda terrorista denominada Comando Rolando Matus y numerosos empresarios derechistas cumplieron en una primera etapa, con esta importante función de delación y vigilancia servil que corresponden directamente al concepto de autoría.

El sistema represivo instalado con el golpe militar, incluyó además, los allanamientos de domicilios de dirigentes y militantes de la Unidad Popular. Estos se efectuaban generalmente en la noche, y tenían una doble función: buscar información, documentación y/o armas supuestamente escondidas, y provocar pánico y terror en el sector poblacional respectivo. Cabe subrayar que a dos días de producido el golpe militar en Magallanes, cerca del 80% de la dirigencia y militancia activa de los partidos de la Unidad Popular se encontraba detenida en manos de los militares.

Los Centros de detención e interrogatorio involucrados en esta querella son:

- Casa del Deportista: Centro de interrogatorios y torturas, O'Higgins esquina Errázuriz. Edificación en madera de un piso, contigua al Gimnasio Cubierto de Punta Arenas, que se utilizaba como lugar de interrogatorios y torturas para detenidos de la Armada y Ejército.
- Estadio Fiscal de Punta Arenas: Estaba a cargo de personal de la Fuerza Aérea y se constituía con un conjunto de contener. Al 13 de diciembre había 38 detenidos alojados en un pabellón ubicado cerca de la puerta trasera del recinto, donde había cuatro salas de 4,5 x 5 metros.
- 21 de Mayo N°1443: Centro de interrogatorios y torturas. Edificio de cemento de 2 pisos, donde se practicaron masivamente torturas a los detenidos provenientes de centros de detención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. El ingreso de los detenidos se efectuaba por la entrada de Avenida Costanera. Hasta el 2003 funciono en dicho recinto el Servicio Antártico del Ejército. Actualmente desocupado.
- Regimiento de Infantería Motorizado Reforzado N° 10 "Pudeto" Centro de detención y torturas entre 1973 y 1975. Desde el 11 de septiembre de 1973, los detenidos fueron confinados en un amplio gimnasio en madera y cemento, posteriormente desaparecido en un incendio. También se



utilizaron como recintos provisorios de detención entre 1974 y 1975, los sótanos existentes bajo el casino de oficiales de dicha unidad. Las torturas se practicaban periódicamente en los patios, canchas de tiro y campos interiores de ejercicios del regimiento.

- Regimiento de Infantería de Marina N° 4 "Cochrane" Centro de detención y torturas entre 1973 y 1975. Ubicado en el km. 10 al sur de Punta Arenas. Los detenidos fueron confinados, desde el 11 de septiembre de 1973 en un garaje de construcción metálica recubierto de zinc y piso de cemento, ubicado en la parte alta de la unidad. Las torturas, que se efectuaban con la colaboración de perros amaestrados, se practicaban periódicamente en los patios, canchas de tiro y campos interiores de ejercicios del regimiento, lo que era de responsabilidad de efectivos del Servicio de Inteligencia Militar.
- Regimiento de Caballería Blindada N° 6 "Dragones"-Antiguo Batallón Regimiento Blindado N° 5 "General René Schneider" (más conocida como Ojo Bueno). Centro de detención y torturas entre 1973 y 1974. Desde el 11 de septiembre de 1973, funcionó como centro de detención de mujeres. Al día 30 de septiembre el recinto mantenía a cinco personas detenidas, cuatro mujeres y un varón. Con posterioridad llegan nuevos detenidos, mayoritariamente mujeres.
- Parcela "Los Robles": Centro de interrogatorios y torturas. Ubicado en el camino norte a 20 kms. de Punta Arenas, junto a la costa del Estrecho de Magallanes. Propiedad de los herederos de la familia Menéndez-Behety. Fue utilizado como centro de interrogatorios y torturas por personal del Ejército entre 1973 y 1974.
- Base Aérea Bahía Catalina / Grupo 6 de la FACH: A cargo de la Fuerza Aérea, lugar donde llegaron los primeros detenidos que fueron llevados posteriormente a Isla Dawson a partir del mismo 11 de septiembre desde Asmar, el lugar posteriormente quedó con pocos detenidos, solo aquellos que eran considerados de mayor peligrosidad.
- Palacio de la Risa, Ubicado en calle Colón, que corresponde a un ex recinto sanitario del ejército y que hoy se pugna para ser declarado "sitio de Memoria".

SEGUNDO: Que, según consta en la causa tenida a la vista Rol 91-2019 Tomos I y II, auto de procesamiento de 14 de junio de 2022, fs. 4185, al producirse el Pronunciamiento Militar del 11 de Septiembre de 1973, en



Magallanes, como en el resto del país, existían servicios o reparticiones al interior de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que se habían dedicado a recopilar datos personales y rutinas de desplazamientos y trabajo de gran parte de la dirigencia política, social y sindical de la izquierda y la Unidad Popular, tanto de dirigentes, militantes y simpatizantes de sus partidos políticos.

Para lograr este cometido, la V División de Ejército fue la encargada de crear el llamado Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (SIRMA) el cual dependía directamente del Comando del Área Jurisdiccional de Seguridad Interior, a cargo del General José Manuel Torres de la Cruz, que integraban miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones. A fin de llevar a cabo su propósito, para investigar a los Partidos Políticos de Izquierda, se dividieron para operar en términos generales: Partido Comunista a cargo de la Armada; Partido Socialista a cargo de la Fuerza Aérea; el MIR o MAPU a cargo del Ejército.

El Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral estaba subdividido en tres departamentos: Departamento I, llamado "Procesamiento"; Departamento II de "Inteligencia"; y el Departamento III de "Contrainteligencia" a cargo del Mayor de Ejército José Luis Bisquertt Bravo, quien además era el Segundo comandante del Batallón Blindado N°5 -hoy Regimiento de Caballería Blindada N°6 "Dragones"- que se encuentra en el sector de Ojo Bueno de esta ciudad. Este servicio desarrollaba sus funciones operativas a través de sus departamentos de inteligencia y contrainteligencia. Para tales efectos, procedían a identificar a sus posibles detenidos por medio de informantes o de otro trabajo de inteligencia. Otras labores operativas que realizaban eran patrullajes, seguimiento, detenciones, allanamientos, etc.

Una vez ocurrido el 11 de septiembre de 1973, esta estructura de las Fuerzas Armadas en la Región de Magallanes, dispuso de algunos recintos en los que mantenían a las personas detenidas por los fundamentos ya señalados, uno de ellos el Ex Hospital Naval, también llamado Palacio de la Risa, ubicado en Avenida Colón N°636, dependencias ocupadas por personal de Ejército y de las otras ramas, que sirvió como centro de detención, interrogación y tortura. Muchas de las personas que se



entregaban voluntariamente o que ya estaban detenidas, eran trasladadas a este recinto, como así también a la Casa del deportista (contiguo a Gimnasio Cubierto de Punta Arenas), el Fundo Los Roblecitos, Base Aérea Bahía Catalina, el Regimiento de Infantería Motorizado Reforzado N°10 Pudeto, el Estadio fiscal, el Destacamento de Infantería de Marina N°4 Cochrane, el Regimiento Blindado N°5 General René Schneider (Ojo Bueno) actual Regimiento de Caballería Blindada N°6 Dragones.

Por otro lado, las Fiscalías de cada rama castrense, se encargaron de levantar cargos y configurar material para desarrollar procesos y Consejos de Guerra a los cuales fueron sometidos varios de los detenidos.

TERCERO: Que, constan en el proceso las siguientes declaraciones:

1) Magda Ilia Ruiz Méndez. Declaración contenida en la querella a fs. 8, judicial de 21 de enero 2016 a fs. 128, judicial de 24 de octubre de 2017 a fs. 1572 y judicial de 26 de octubre de 2017 a fs. 1589: en septiembre del año 1973, tenía 17 años de edad, estudiaba en el Liceo de Niñas de Punta Arenas y residía en el domicilio ubicado en calle Miraflores Nº 401, de la misma ciudad, junto con su madre y sus hermanos Luis de 22 años y Alicia de 25 años aproximadamente. Era militante del Partido Socialista desde los 15 años, su familia no tenía ningún tipo de militancia política, ella no tenía ningún cargo dentro del partido, sólo era miembro activo que participaba en las distintas actividades que se desarrollaban, razón por la que en su domicilio mantenía diversos tipos de literatura social principalmente de la Editorial Quimantú. Posterior al 11 de septiembre del año 1973, muchos de sus compañeros del Partido Socialista habían sido detenidos, como asimismo de otros partidos políticos, también habían sido nombrados en listas o bandos militares señalando que debían presentarse en los lugares que las Fuerzas Armadas o de Orden les indicaban, sin embargo, ella consideraba que no iba a ser detenida, debido a que su participación en partido era como un miembro normal y no tenía ningún tipo de cargo o jefatura. No obstante, el 14 de septiembre de 1973, a eso de las 16:00 horas, en circunstancias que se encontraba en el living de su casa estudiando junto a dos compañeras del Liceo, ambas hijas de funcionarios de la Armada, se dirigió a la cocina a preparar algo, momento en que se acercó a la cocina muy alterada una de sus compañeras, quien manifiestó que habían llegado los militares y a poca distancia de ella, observó un



funcionario del Ejército vestido con uniforme, quien le señaló que se encontraba desde ese momento detenida, teniendo que acompañarlo. No recuerda sus rasgos físicos, sólo que era moreno y alto de una estatura aproximada de 1.7 metros, cree que era un Oficial, por su actitud y la manera de expresarse, además era acompañado por dos militares más, claramente subalternos, los cuales portaban armas de fuego largas, del tipo fusil. Salieron de la casa, caminó sola, los militares lo hicieron a un costado de ella, hacia un camión estacionado fuera de la casa, un vehículo militar de grandes dimensiones, la subieron a la parte posterior que tenía una carpa, siendo custodiada en todo momento por los mismos militares armados que ingresaron a su casa. Le vendaron el rostro y luego el camión comenzó a moverse, no obstante como ella conocía el sector y la ciudad, pudo determinar que el camión se trasladó unos dos kilómetros, además jugaba básquetbol, por lo cual se dio cuenta que fue trasladada hasta la casa del deportista, ubicada a un costado del Gimnasio de la Confederación Deportiva, donde ella practicaba básquetbol.

Cuando el vehículo militar se detuvo, la bajaron, siempre vendada, la hicieron caminar mientras le daban instrucciones, tales como agacha la cabeza, vamos a bajar un peldaño, etc., hasta que la trasladaron al interior de una dependencia, donde la desvistieron de la parte superior, manteniéndole la ropa interior, luego escuchó la voz de unos tres hombres distintos que insistentemente le preguntaban por Eduardo Ramírez Zañartu (fallecido en 2015), quien era el Secretario General de la Juventud Socialista en Punta Arenas, quien ya había sido nombrado en la lista que los militares mantenían como los buscados. Les respondió que no tenía ninguna información de Eduardo Ramírez, sin embargo insistían en lo mismo, procediendo a golpearla en la cabeza con un elemento que cree que podría haber sido la parte posterior de una pistola, ya que los golpes le provocaron mucho dolor y se notaba que era un objeto metálico. Mientras era interrogada, escuchaba desde otra dependencia la voz de una mujer que estaba igual que ella, respondiendo a lo que le preguntaban. Por la voz en ese momento creyó que era su compañera de curso Eliana Díaz Guerrero. Ese proceso duró unas tres a cuatro horas, luego, aún vendada, la subieron a un camión, de las mismas características que el anterior. Ignora qué personas la interrogaron, como también quiénes la subieron al



camión, sólo puede garantizar que quienes la tomaron detenida en su domicilio eran militares. El camión comenzó a moverse hasta que paró en cierto punto, prácticamente el mismo recorrido que anteriormente había realizado, le retiraron la venda y la bajaron, estaba cerca de su domicilio, a una media cuadra, por lo que caminó e ingresó a su domicilio. No recuerda las caras ni las características de quienes tripulaban el camión que la regresó a su casa, pero sí precisa que eran miliares ya que vestían uniforme del Ejército.

Al día siguiente, en horas de la mañana, concurrió al colegio de manera habitual, ingresó a la sala, donde conversó con su compañera Eliana Díaz Guerrero, quien le corroboró que había sido llevada hasta la casa del deportista, ratificando que la voz que había escuchado era de ella. Le contó que le preguntaron exactamente lo mismo, sobre Eduardo Ramirez, no recuerda si le relató que la golpearon. Pasaron los días y continuó asistiendo al colegio regularmente; llegó el mes de octubre, no recuerda el día exacto, sólo que fueron los primeros días de ese mes, en que regresando al medio día del colegio a su casa, su hermano Luis le dijo que su madre había sido detenida en el domicilio por militares durante la mañana, solicitándole que se cambiara ropa, ya que los funcionarios del Ejército le habían manifestado que volverían por ellos. Pasaron los minutos y llegaron los militares en un camión chico, vestidos de uniforme, no recuerda si ingresaron o no al domicilio, recordaría si hubiesen practicado un allanamiento, subieron al camión a Luis y a ella en la parte delantera, no los vendaron, se les informó por parte del militar que conducía el camión que pasarían por el Policlínico de la Población 18 de Septiembre, a detener a su hermana Alicia, donde ella trabajaba como Asistente Social. Llegaron a ese lugar, los militares se bajaron del camión y fueron a buscar a su hermana al interior del centro asistencial y luego una vez que ya la tenían en la vía pública, la subieron en la parte posterior del camión, por lo que junto a Luis los bajaron y trasladaron hasta la parte posterior de ese mismo vehículo, para vendarnos a los tres. Cuando ya eran cerca de las 14:00 horas, el camión comenzó a moverse, pasaron unos minutos y los bajaron a los tres, oportunidad en uno de los militares les iba indicando a medida que caminaban las mismas instrucciones que anteriormente había recibido ella cuando estuvo en la Casa del Deportista, por lo cual presume que tienen



que haberlos trasladado al mismo lugar. Ingresaron a una dependencia, a sus hermanos los llevaron a una sala distinta que a ella, luego le señalaron que su madre estaba detenida en ese lugar, la escuchó porque reclamaba que no podía mantener el brazo derecho en alto. Luego, mientras estaban en salas distintas, unos hombres la interrogaron, preguntándole nuevamente por Eduardo Ramírez, respondió que no sabía nada de él. Pasaron unas horas, y luego junto a su madre, vendadas, las subieron al mismo vehículo en que la habían trasladado junto a sus hermanos, ya que tenía misma altura, las dejaron en las cercanías de su casa, caminaron y al entrar al domicilio, se percataron que Luis y Alicia ya se encontraban en la casa.

Pasaron los días, continuó asistiendo a clases y el resto de su familia continuó con su rutina, hasta que en noviembre de 1973, a principio de mes, en circunstancias que se encontraba en la casa de su compañera de curso Soledad Jorquera, a eso de las 19:00 horas, llegó su hermano Luis a buscarla, para informarle que a su casa habían concurrido militares quienes habían dicho que ellos sabían que se encontraba en ese momento en la casa de su compañera de curso, pero que no podían ir a buscarla ahí, por cuanto el padre de la compañera de curso era funcionario de la Armada, por lo que tenía que regresar hasta su domicilio y desde ese lugar la tomarían detenida. Regresó a su casa, sin embargo los militares no llegaron, por lo cual al día siguiente consideró que debía concurrir al Liceo sin uniforme ya que presumía que desde ese lugar la podían detener. Al llegar al Liceo en la sala se encontraba la Profesora Jefe de su curso, de nombre Cristina Larravide, quien la increpó debido a su vestimenta, respondiéndole textualmente: "tú debes saber por qué vengo vestida así, me van a venir a buscar los milicos". La profesora se quedó callada, corroborando su sospecha que era una especie de informante de los militares, debido a que muchas de las conversaciones que tenía en clases con sus compañeras, al momento de ser detenida en las oportunidades anteriores, los militares se las hacían saber.

Comenzó la clase y alrededor de las 10:00 horas, estaba a punto de rendir la prueba de historia para la cual se había preparado con su amiga Soledad, cuando llegó a la sala la Inspectora General, quien estaba muy nerviosa, indicándole que debía presentarse en la dirección del colegio. Se



dirigió a la oficina de la Directora, que tenía unas cortinas largas y anchas de terciopelo. La Directora estaba muy nerviosa, prácticamente no le dijo nada, solo movía sus manos, momento en el que salieron detrás de la cortina, dos hombres vestidos de civil, quienes inmediatamente la detuvieron, la sacaron del Liceo y al salir de las dependencias, unos seis militares la apuntaron con sus armas de fuego, las personas civiles la subieron a la parte posterior de un camión militar, grande y la vendaron. En ese momento se dio cuenta que el Ejército trabajaba con personal civil, de hecho en muchas oportunidades personas de civil, seguían el vehículo de su hermano y de su padre en automóviles que habían sido requisados de amigos cercanos que ya se encontraban detenidos, por lo cual cuando los seguían los identificaban de inmediato, confirmando que en Punta Arenas operaba un servicio de inteligencia que colaboraba o trabajaba con las Fuerzas Armadas. La trasladaron en el camión militar, vendada, hasta la Casa del Deportista, quedaba muy cerca del Liceo, al bajar del camión le entregaron las mismas instrucciones al caminar y luego ya estando en el interior de una dependencia, la comenzaron a increpar por sus comentarios en el interior del Liceo en contra de la dictadura, no recuerda si la golpearon o no, sin embargo, si tiene claro que esa detención fue con el fin de amedrentarla para que no continuara hablando en el interior del Liceo en contra la dictadura.

A principios de diciembre de 1973, en horas de la mañana, llegaron a su domicilio Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, quienes le hicieron entrega de una carta que había sido escrita por Eduardo Ramirez, el cual solicitaba de manera genérica a la Juventud Socialista, informarle de quienes habían sido detenidos, quienes se encontraban colaborando con las Fuerzas Armadas e identidades de los interrogadores. Al paso de los días, previo acuerdo con Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, retiraron desde su domicilio la carta de respuesta, en la cual respondió, por lo que recuerda, informando quienes se encontraban detenidos y quienes ya se sabía que eran informantes de las Fuerzas Armadas.

En el mes de diciembre, producto de las detenciones a las que había sido sometida, su familia tenía la intención de que se fuera a Perú a la casa de un familiar, pero ella quería pasar la navidad junto a ellos. El 21 de diciembre de 1973, encontrándose en su casa, cerca de las 00:00 horas,



estando en el living, observó a través de la ventana, un jeep del Ejército, desde el cual militares con unos focos muy potentes alumbraban la casa, luego tocaron el timbre, abrió la puerta e ingresaron de manera violenta muchos militares, unos 6 por lo que recuerda, quienes comenzaron a revisar toda la casa, la familia estaba durmiendo, ella era la única despierta. Requisaron una caja de su propiedad con objetos personales, luego junto a su hermano Luis los tomaron detenidos y los subieron a un bus no muy grande, de color gris claro, tiene que haber sido de la Armada. Al subir al bus, antes de que les vendaran el rostro, pudo percatarse de varias personas, entre los cuales reconoció a Vilma Mansilla Revens y a Ricardo Andrade, quienes eran miembros de la Juventud Socialista a la cual pertenecía. Tiene la duda si en el bus se encontraba Eliana Díaz Guerrero. El bus comenzó a circular, recorrió unas cuatro cuadras, doblando hacia la derecha, justo en donde se ubica la población Fitz Roy, que corresponde a las viviendas fiscales de los marinos, donde se bajó una mujer, escuchó su voz. Después de todas las investigaciones y reportajes que se han publicado de lo que sucedió en aquellos años cree que la mujer que se bajó en aquel lugar esa noche, corresponde a Mónica Menay Contreras, una compañera de curso del Liceo, amiga personal, que hoy es reconocida como agente CNI.

En 1989, Gladys Osorio, quien había sido dirigente estudiantil del Liceo en el que estudió y además dirigente en la Juventud Socialista de Punta Arenas, le hizo llegar con un amigo de nombre Sergio Barrientos Barrientos, también miembro de la Juventud Socialista, unas fotos, las cuales personal militar el 21 de diciembre de 1973, le requisó a Magda en el momento que fue detenida en el interior de su domicilio.

Continuando el episodio de la detención el 21 de diciembre de 1973, se bajó esta mujer en la población Fitz Roy, posteriormente el bus prosiguió su viaje nuevamente hasta la Casa del Deportista. La ingresaron a una dependencia, que esta vez distinta a las anteriores, ya que la pared tenía azulejos, por lo que presume que podría haber sido el baño. En ese lugar, vestida, le pusieron las manos contra la pared, le hicieron abrir las piernas, para luego golpearla con puños en la espalda y en general en la parte posterior del cuerpo, no recuerda precisamente cuanto tiempo duró ese episodio, no le preguntaron nada, sólo le dieron golpes, no escuchó voces



de quienes la golpeaban, sólo los gritos y llantos de las demás personas que se encontraban en la misma situación que ella. Luego, siempre vendada, junto a otras personas, los subieron a un camión grande el cual, al salir de la Casa del Deportista, dobló hacia la derecha y continuó su marcha en dirección al norte. Los bajaron en un lugar campestre, a la intemperie, húmedo y se escuchaba el ruido del mar. En ese lugar la desnudaron, sin ropa interior, la posicionaron con su espalada hacia una especie de tambor metálico y luego comenzaron a golpearla con una prenda mojada, no sabe si puede haber sido una correa de cuero o un trozo de tela mojada, ya que sentía como latigazos que le producían mucho dolor. Escuchó en ese momento gritos de mujeres y hombres que a la vez que también eran golpeados, pudo reconocer la voz de Vilma Mansilla. Intentaba no gritar para que su hermano, de quien no tenía certeza si estaba en ese lugar, no la escuchara. No podría precisar cuánto tiempo duraron esos actos, posteriormente la dejaron vestirse y la trasladaron hasta una carpa chica, prácticamente para una persona, aún vendada. Al interior de la carpa, no fue sometida a ninguna tortura, pudo escuchar las voces de otras mujeres en la carpa contigua, quienes conversaban entre sí, no se atrevió a hablarles, ya que como estaba vendada no sabía si había o no guardias. Recuerda que en ese momento atribuyó esas voces a las de sus amigas Vilma Mansilla y Erna Aqueveque. Durante la noche, prácticamente no pudo dormir, ya que los gritos de las personas que continuaban siendo torturadas no pararon, aunque que como estaba vendada, era difícil establecer si era de día o de noche. En la mañana, la desnudaron y le aplicaron corriente en sus genitales, pezones y boca, durante ese proceso le amarraron los brazos y pies, escuchó las voces de hombres quienes la interrogaban con respecto a la carta que había recibido de Eduardo Ramírez y de la carta que había respondido. En aquella oportunidad, con los ojos vendados, la hicieron firmar un documento, desconoce totalmente el contenido, pero como se encontraba siendo sometidas a ese tipo de torturas firmó. En ese mismo día en que le aplicaron corriente, escuchó ruidos de aviones y de autos que pasaban por una carretera, sumado al ruido del mar, y dedujo que el único lugar que presentaba las características para que los gritos no se escuchen, correspondía a Los Roblecitos, lugar que ella ubicaba claramente ya que todos los días, durante las vacaciones de invierno del año 1973, había



trabajado en el Aeropuerto, en un local de souvenirs de propiedad de don Douglas Nazar Figueroa, razón por la que conocía el camino y sus características.

Transcurrido unos dos días, se percató que en interior de Los Roblecitos, ya no había otros detenidos, creyendo que se encontraba sola junto a los guardias, incluso escuchó una conversación de ellos, en la que uno preguntaba por qué ella estaba ahí y a los demás ya se los habían llevado, respondiendo el otro hombre que al parecer a ella la iban a aniquilar. Manifiesta haber sido víctima de violencia sexual, consistente en que en su paso por el centro de torturas de Los Roblecitos, la interrogaban completamente desnuda, amarrada de manos y pies, como en cruz, pero con las piernas abiertas y en esas ocasiones los entrevistadores la tocaban con sus manos en todo su cuerpo y órganos. Particularmente, le aplicaban electricidad al interior de sus genitales y pezones. En una ocasión, la estacaron al suelo, en la posición ya referida, y se desmayó, por lo tanto no sabe que más le hicieron, habiéndose recuperado de ese estado cuando la tenían vestida, al interior de una carpa.

El 24 de diciembre de 1974, aun teniendo 17 años de edad, en la mañana, vendada, la hicieron ingresar a una casa al interior de Los Roblecitos, la pusieron frente a un ventanal de la casa, le sacaron de la venda, prohibiéndole girar la cabeza y le dieron de comer una sopa. A pesar de las instrucciones, pudo ver a un hombre, vestido de militar, que era el mismo funcionario del Ejército que había conducido el camión militar, que la detuvo junto a sus hermanos Luis y Alicia. Por el ventanal, observó el mar, la playa, las carpas en donde había permanecido, los aleros de la casa, comprobando que ese lugar correspondía a Los Roblecitos. Ese misma mañana, 24 de diciembre de 1973, la trasladaron hasta El Regimiento Ojo Bueno, lugar en donde ya no permaneció vendada, pudo dormir en cama, bañarse y comer, además su familia, a través de la Cruz Roja, pudo enviarle ropa, teniendo ellos noticias de que a pesar de todo lo que vivió, se encontraba con vida.

En Ojo Bueno, en reiteradas ocasiones, fue interrogada y torturada en esos procedimientos por militares y agentes del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), recuerda una oportunidad, en la cual se encontraba vendada mediante una tela en la cual podía ver a través de ella, ocasión en que pudo



reconocer a un hombre de civil, a quien conocía desde mucho antes de sus detenciones, ya que él había sido amigo de su hermana Alicia y por eso iba a su casa antes del Golpe, además trabajaba en INDAP, lugar que frecuentaba con regularidad, debido a que ahí trabajaba Eduardo Ramírez Zañartu, el Secretario General de la Juventud Socialista. Se trataba de Otto Trujillo Miranda, quien la hizo firmar un documento que al igual el que los anteriores, desconoce su contenido. Incluso, no lo puede aseverar, pero cree haber escuchado la voz de Otto Trujillo, aquella vez en que le aplicaron corriente en Los Roblecitos. La sacaron a interrogatorio varias veces, otra situación que recuerda es cuando las llevaron a la cocina del Regimiento y las amarraron a varias mujeres y les aplicaron corriente eléctrica ahí mismo.

Estando detenida en el Regimiento Ojo Bueno, fue llevada hasta la Fiscalía Militar a fin de ser interrogada, siendo trasladada en todas las oportunidades por un camión militar, conducido por el mismo hombre, que observó cuando le permitieron sacar la venda en Los Roblecitos, el mismo hombre que conducía el camión cuando su hermana fue detenida en el Policlínico de la Población 18 de Septiembre de Punta Arenas, que posteriormente, se enteró que este hombre tenía como apellido Márquez, información que corroboró con las demás detenidos en Ojo Bueno, siendo reconocido por el apodo del "Cochero de la Muerte", ya que era el encargado de trasladar a los detenidos a fin de ser entrevistados en la Fiscalía Militar y a los diversos centros de torturas. También en esos trasladados hacia la Fiscalía Militar, recuerda a dos militares que ya con el tiempo y la frecuencia de esos viajes, entablaron conversación, ellos al ser de una edad similar, le comentaron sus nombres, Camilo y Rony, ignora más detalles de su identificación.

Desde Ojo Bueno, en marzo o abril del año 1974, la trasladaron hasta el Policlínico del Ejército, ubicado en la calle 21 de Mayo de la ciudad de Punta Arenas, la trasladaron hasta la Oficina del Director de ese establecimiento, un médico de apellido Araneda, además vio a su profesor de Filosofía del Liceo de Niñas, de nombre Giovanni Carraro, luego la vendaron e interrogaron, no la golpearon, sin embargo el Sr. Giovanni Carraro intentó hipnotizarla, lo cual no sucedió, comprobando a cada momento si dicha situación ocurría, mediante pinchazos con agujas en los dorsos de sus manos. Para comprobar si estaba hipnotizada, la sentaron,



hicieron palanca con sus brazos, le volvieron a preguntar por la carta, qué opinaba de Pinochet y de las personas que colaboraban con los militares. Le sacaron la venda y la interrogó Walter Radic, mostrándole una enorme carpeta con fotografías de ella tomadas antes del 11 de septiembre, donde aparecía acompañada de diferentes compañeros, especialmente de Eduardo Ramírez. Después los trámites de la Fiscalía Militar eran con el Fiscal Juan Toro.

En junio del año 1974, fue sometida a Consejo de Guerra, pedían condena de 30 años, Giovanni Carraro, su profesor, entregó el informe señalando que ella tenía discernimiento, fue condenada a 5 años y un día de presidio con pena remitida por ser menor de edad. Pero su abogada Laura Soto apeló y obtuvo para ella pena remitida de 360 días en julio de 1974, cuando salió en libertad. El Consejo de Guerra se desarrolló en el Regimiento Pudeto, pero no en el gimnasio, sino en otro recinto no muy grande. Sus testigos en el Consejo de Guerra fueron el Capitán Soto del Ejército de Salvación, Georgina Cárdenas (fallecida) quien era amiga de la familia y Teresa Lizondo. Durante el desarrollo del Consejo de Guerra se encontraba choqueada porque nunca pensó que la iba a pasar a esta instancia ya que no había cometido ningún delito. Escuchaba que hablaban pero no podía poner atención en lo que decían. Veía a las personas uniformadas que componían el Consejo, pero no recuerda quiénes eran. Se sentía indefensa, no imaginaba qué vendría después, no lograba aterrizar en el contexto en que se encontraba. Fue tal el impacto que no recuerda nada del Consejo de Guerra salvo el inicio.

Producto del Consejo de Guerra al que fue sometida, más las torturas físicas, el secuestro, privación de libertad de las que fue víctima tiene como consecuencia un diagnóstico de depresión endógena, razón por la cual hasta el día de hoy depende de medicamentos para mantener su equilibrio emocional.

Luego de un tiempo es citada a Fiscalía Militar donde el Fiscal Walter Radic le dice que si continua juntándose con quienes venían de estar detenidos en Isla Dawson la tomaría nuevamente detenida y le dio dos alternativas: la tomaban detenida o la relegaban a Santiago firmando en el Patronado de reos. Tuvo que irse a Santiago a la casa de un familiar. En septiembre de 1975 el CIME le envía carta para presentarse y le informaron



que tenía visa para irse a Dinamarca, con decreto de expulsión del país. Pidió autorización para viajar a Punta Arenas a despedirse de su familia, el cual le otorgaron. En mayo de 1975 fue expulsada del país con destino a Dinamarca, tenía 19 años. En Dinamarca todo estuvo bien, pero cuando apareció un listado de personas que no podrían regresar a Chile y su nombre estaba allí para ella fue un golpe muy fuerte. A fines de 1988 pudo volver a Chile, pero su certificado de antecedentes era extenso y tuvo que iniciar trámites para limpiarlos, lo que también para ella fue motivo de menoscabo. Además buscar trabajo le resultó muy difícil, nuevamente tuvo la sensación de angustia e incertidumbre.

- 2) Gloria Libertad Muñoz Sotomayor. Declaración de 7 de abril de 2016 fs. 499: Detenida en el Regimiento de Ojo Bueno en 1973, militante del Partido Comunista. Fue sometida a interrogatorios y tortura en el llamado palacio de la risa y el en Fundo Los Roblecitos. Dentro de los funcionarios que puede recordar se encuentra Otto Trujillo, ya que lo conoció mientras realizaba la práctica en una peluquería y él trabajaba al lado, y salían a fumar juntos. Mientras estaba detenida en Ojo Bueno esta persona pasó a buscarla en compañía de otros funcionarios y la trasladaron al palacio de la risa, que estaba en calle Colón. Al otro funcionario que menciona es a uno de apellido Márquez, oficial de reserva a quien conoció como pasajero del microbús que tomaban juntos.
- 3) Haydee Elcira Alvarado Montero. Declaración de 26 de mayo de 2016 fs. 637: detenida el 27 de septiembre de 1973, era militante del Partido Político de Izquierda Cristiana. Ese día la subieron al jeep, le vendaron la vista y después de unas vueltas la llevaron a un lugar que desconocía completamente, enterándose años más tarde que dicho lugar era donde fue torturada en dos oportunidades y es reconocido por el nombre de Palacio de la sonrisa. Estuvo allí en dos oportunidades, la primera al ser detenida y la segunda cuando ya se encontraba en el Regimiento Ojo Bueno, cuando la llevaron a ese lugar para ser torturada nuevamente. En ambas oportunidades sus interrogatorios eran con golpes, aplicación de corriente y un gran daño sicológico y físico. Le preguntaban dónde estaban las armas que supuestamente había traído desde Río Gallegos, Argentina, a lo cual respondía que nunca había ido a ese lugar. Respecto de sus aprehensores, manifiesta que era un grupo de militares, que se movilizaban en un jeep



militar, eran cinco funcionarios todos vestidos de uniforme, los más jóvenes que deberían ser conscriptos utilizaban armamento largo, mientras que el funcionario a cargo solo tenía arma de puño, presume que eran del Regimiento de Ojo Bueno, ya que son los mismos los que la trasladaron desde el Palacio de la Sonrisa hasta dicha unidad militar.

Detalla un episodio que vivió en el Palacio de la Sonrisa, en la segunda oportunidad, mientras estaba siendo interrogada por un grupo de agentes, cuando un sujeto sorpresivamente la saludó y le preguntó si se acordaba de él. Ante esto su primera reacción fue decir no, ya que estaba con los ojos vendados, pero él insistió en el tema y logró reconocer la voz, era un vecino de barrio de nombre Otto Trujillo, quien también integraba el grupo de los amigos políticos que se reunían constantemente, por tal motivo para ella fue sorpresa que él estuviese trabajando en los Servicios de Inteligencia. En ese momento los agentes se van y los dejan solos, le pidió sacarse momentáneamente la venda de la vista y él accedió, preguntándole si necesitaba algo o le compraba algo para comer, ante lo cual le respondió que no recibiría nada de parte de él, ya que era una especie de traidor de todo el grupo. A Otto Trujillo lo conocía perfectamente, ya que eran vecinos del mismo Barrio Prat, sus amigos eran comunes y compartían frecuentemente, al parecer él trabaja en la CORA o la INDAP.

4) Ema Matilde Osorio Perich. Declaración de 18 de agosto de 2016 a fs. 726. Detenida el 16 de septiembre de 1973 en el Hospital Regional de Punta Arenas, donde trabajaba como matrona. La condujeron al destacamento Cochrane donde le hicieron unas preguntas y luego a la Cárcel Pública, donde estuvo incomunicada un par de días hasta que la sacaron de allí para llevarla al Regimiento de Ojo Bueno, donde junto a Gladys Pozo y a Quica de Zanzi las dejaron en una habitación aparte, una especie de galpón que tenía calefacción, baño y camas.

Pasaron unos cuatro o cinco días, hasta que llegó otra detenida, en muy malas condiciones físicas, se trataba de Haydee Alvarado, quien luego de unos días recién les habló ya se encontraba muy mal. Le contó que la habían tratado mal, igual que el resto de las detenidas, le decían que las habían llevado a varios lugares, a la playa y el campo, donde hombres uniformados y civiles las desnudaban, las tiraban sobre las plantas de calafate, las tiraban al mar, las metían en barriles con agua, le ofrecían



violaciones y las dopaban, al punto que, por ejemplo, a Quica la tenían que ayudar a hacer sus necesidades en un balde al borde de su cama, porque no podía ni siquiera caminar para ir al baño.

Recuerda que todas las mujeres hablaban de un hombre que, según ellas no era uniformado, una persona de nombre Otto Trujillo, quien había estado en todos los hechos que describió en su declaración.

- 5) Miriam Edith Pérez Gallado. Declaración de 2 de noviembre de 2017 a fs. 1599: fue detenida junto a su marido el 28 de diciembre de 1973. Los llevaron a algún lugar del campo, los desnudaron, los golpearon e insultaron. Señala no haber sido violada, pero sí que la manoseaban. Luego los llevaron al palacio de la risa, donde los torturaron hasta dejarlos inconscientes, pero les tiraban agua y les volvían a pegar. Señala que quien la torturó en el palacio de la risa era Gerardo Bustos Riquelme, lo vio cuando se le salió la venda que tenía puesta. Reconoce como a otro de sus torturadores a Otto Trujillo, a otro de apellido Vásquez y a un hombre cojo (Patricio Figueroa Domic) y rubio, muy violento. Ellos vestían ropa de civil, zapatillas y jeans. A Otto Trujillo y al cojo los vio también cuando los fueron a detener, ellos entraron a su casa junto con los militares. Destruyeron todo, no sabe qué buscaban, incluso se subieron al entretecho. Los tuvieron detenidos dos días y luego los enviaron a su casa. Fueron considerados terroristas peligrosos y los tuvieron firmando por un año en Investigaciones, teniendo prohibición de acercarse a cualquier recinto militar.
- 6) Eliana del Carmen Díaz Guerrero. Declaración 18 de marzo 2016 fs. 305: era militante del Partido Socialista y estudiante de cuarto medio cuando fue detenida el 21 de diciembre de 1973, a dos días del fallecimiento de su madre. Estuvo detenida en el Regimiento de Ojo Bueno. Señala que nunca escuchó voces de mujeres entre las de los torturadores ni fue examinada por ningún médico, enfermero ni alguien con conocimientos en salud, durante esas sesiones de torturas, siempre en la casa del deportista, los militares trataban de hipnotizarlas y ellas fingían estarlo para evitar mayores torturas. También la llevaron detenida a un campo, con los años supo que se trataba de Los Roblecitos, donde también estuvieron el "pescado" Andrade, los hermanos de Erna Aqueveque, Vilma Mansilla, Magda Ruiz y Rosita Amarante. Le dieron una bofetada tan fuerte estando allá que volvió al Regimiento con las mejillas hinchadas, además le



inyectaron algo que hizo que se desmayara e hizo cosas de las cuales no se dio cuenta pero las recuerda como en sueños. Refiere un episodio en el Regimiento, las llevaron al comedor donde las hicieron tomarse de las manos y les aplicaron corriente eléctrica. Entre las dependencias en Ojo Bueno, había una pieza grande al lado de la bodega, una pieza chica donde estaban Gladys Pozo y Rosa María Lizama y otra pieza donde estaban Quica de Zanzi, Ema Osorio y otra señora, en total eran unas 30 mujeres. Cuando fue la explosión del polvorín las llevaron a la Cárcel Pública por unas horas, pero luego de vuelta al Regimiento. Recuerda que había un Capitán de apellido Zamora, que al principio era muy bueno porque la dejaba conversar con su hermana, pero una vez hizo un simulacro donde se escuchaban disparos y gritos y ellas se asustaron mucho y él se reía de las detenidas.

En uno de los interrogatorios que se realizó al aire libre, pero no sabe dónde, ella escuchaba que alguien escribía a máquina y la hicieron firmar un papel, estando vendada, aunque nunca supo que a ella la pasaran a Consejo de Guerra.

Entre las personas que logró identificar en la casa del deportista, cuando le sacaron la venda, estaba un abogado de apellido Álvarez, lo ubicaba porque su tía trabajaba de nana en la casa del abogado, era él quien la interrogaba. Después la llevaron a interrogatorios en otra parte, en los altos de la tienda Surco, frente a la Plaza de Armas, donde la interrogaba el Fiscal Juan Toro, sin vendaje ni amarras, le hacía ratificar todo lo que estaba escrito, él trabajaba con dos escribientes. La dejaron en libertad en abril de 1974.

7) María Inés Dieus Bórquez. Declaración de 27 de enero de 2017 a fs. 937, 3 de mayo de 2007 a fs. 3604, 7 de octubre de 2015 a fs. 3610 y 27 de enero de 2017, fojas 937: era funcionaria de la Armada de Chile, a mediados de 1973 la destinaron a la UCI del Hospital Cirujano Guzmán, de las Fuerzas Armadas. En octubre de 1973 la destinaron en comisión de servicios a la Región Militar Austral, al servicio de inteligencia, un período de unas tres semanas, un poquito más, una cosa muy corta. El Tribunal podría pedir su hoja de vida, debiera estar anotado. Su trabajo consistía en observar a determinadas personas civiles, labor que desempeñó hasta fines de diciembre de ese año. De esa época recuerda a otros dos funcionarios



de inteligencia, quienes la fueron a buscar al Hospital, Jorge Bustos y otro de apellido Astudillo. En otra parte de su declaración expresa que en ese período solo fue acompañante de Antonia Ruiz Fuchsloger, misión encomendada por el Teniente Raúl Bascur, Jefe del grupo en el cual se desempeñó, no sabe a qué institucional pertenecía él, siempre lo veía con tenida de combate, no vio más a Bascur ni a Antonia, terminada su misión. Trabajaba en el grupo un chofer de nombre Jorge, de unos 40 años de edad, quien manejaba un jeep verde del Ejército, vestía de civil y otro de apellido Astudillo, de la Armada, otro sujeto de tez blanca, del porte de Bascur, alto, no conoce mayores antecedentes. Conoció a Antonia cuando la fueron a buscar al Regimiento Ojo Bueno, con Bascur y Jorge, éste sujeto y ella, esperaron en el auto, desde ese momento aquella quedó bajo su custodia en su casa. En un par de ocasiones fueron juntas a la pensión de Toña, calle Ecuatoriana con Avda. España, la dueña era Irene, un hijo, Renato, una hija y su pareja, Nino.

Asevera que conocía a Otto Trujillo porque este pololeaba con una amiga y colega de ella y porque además en una oportunidad sus compañeros de trabajo Bustos y Astudillo lo saludaron y entablaron conversación con él por lo que le quedó claro que Trujillo también integraba un grupo de inteligencia.

Le pidieron, como funcionaria del Hospital Naval, si podría tener en su casa a una mujer que estuvo detenida en Ojo Bueno, a Antonia Ruiz Fuchslocher, porque no podía estar detenida en una parte donde había puros hombres. La llevó a su casa, era una joven de unos 21 años que estaba en la Universidad, cuando salió del Regimiento le preguntó si tenía signos de haber sido de haber sido torturada o golpeada y dijo que no. Tenía instrucción de avisar a donde fuera con ella y siempre andar juntas, incluso pudieron ir a Natales a ver a la abuelita de Antonia. Ella no era una persona comunicativa, no hablaba de su pololo Francisco.

Consultada sobre si recuerda haber ido con Antonia a un domicilio en Punta Arenas con la finalidad de entregar una carta que traía desde Río Gallegos, señaló no conocer dicha situación ni menos que a la salida del inmueble los agentes de inteligencia hayan procedido a la detención de esas personas, como tampoco haber declarado en el Consejo de Guerra. Se le exhibe copia fotostática del Consejo de guerra, de 8 de julio de 1974,



que consta a fojas 421, 422, 423 y 424 del proceso por presunta desgracia de Silvio Bettancourt, tomo I, insiste no haber participado en un Consejo de Guerra, testigo ni involucrada en alguna investigación, como tampoco haber firmado alguna declaración, como dice en una de las hojas de dicho Consejo, que cita la foja 156 en su part "II. EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA."

Cuando le son exhibidas declaraciones prestadas por doña Magda Ruiz Méndez, en el sentido que ella en compañía de Antonia Ruiz, concurrieron a su casa y dejaron una carta, que solicitaba información de la Juventud Socialista, quienes estaban detenidos y quienes eran informantes de la FFAA, la cual Magda Ruiz Méndez, habría respondido y entregado a Antonia Ruiz y a ella responde que eso es totalmente falso, ya que nunca concurrió a la casa de Magda Ruiz Méndez a hacer entrega de una carta ni a recibir una carta, es más nunca tuvo idea de una carta. Agrega que conoció a Magda Ruiz, ya que fueron compañeras de colegio, específicamente séptimo y octavo básico en el Hogar del Niño Miraflores, en la ciudad de Punta Arenas. A la lectura del extracto de la declaración de Vilma de Lourdes Mansilla Revens, en el sentido que ella, en compañía de Antonia Ruiz, concurrieron a su casa y dejaron una carta, que traía de Río de Gallegos, ante lo cual respondió, que es primera vez que escucha el nombre de Vilma de Lourdes Mansilla Revens, y desconoce totalmente el hecho que ella relata. No obstante, admite que conoció en el colegio, en educación básica, a una compañera de nombre Vilma, pero no recuerda el apellido, puede que sea ella, pero no lo puede aseverar.

A la lectura del extracto de la declaración de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, en el sentido que Antonia Ruiz, organizó una junta en la casa de los padres de ella (María Inés), que estaba ubicada en el Barrio 18, con la finalidad de conversar y ver la situación de ellas, responde que eso es totalmente falso, ya que nunca llevó gente o amigas a su casa mientras estuvo desempeñando funciones en el Servicio de Inteligencia, ni menos después, siendo Antonia Ruiz la única que fue a su casa. Su casa era pequeña, tenían un baño pequeño, no tenía ducha, ni living comedor, era imposible que invitara a gente o realizara una junta en esa casa. El nombre de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, es primera vez que lo escucha y desconoce cualquier tipo de antecedentes de ella.



A la interrogante efectuada por el Tribunal, respecto del extracto de la declaración que se le lee de Antonia Ruiz Fuchslocher, donde Antonia señala que en algún momento las pasaron a buscar un vehículo blanco, conducido por un sujeto de apellido Ruiz, quien posteriormente las invitó a celebrar un cumpleaños, lugar donde Antonia Ruiz, habría entregado una carta al señor Ruiz, la cual tenía en su casa, contesta que, ese hecho no lo recuerda, como tampoco conoce a un sujeto de apellido Ruiz, estima que dicho relato es totalmente falso.

Lo que si recuerda, de lo declarado por Antonia, en el sentido que las pasaron a buscar en una micro, las encapucharon y las llevaron detenidas, a un lugar que tenía paredes de tablas de madera delgada, momento en el cual una persona comenzó a hablar por alto parlantes, efectivamente, fueron detenida en su casa, las sacaron, subieron a un bus donde no había otras personas, las encapucharon, ella se sentó en el segundo asiento y Antonia al frente, escuchaba que subía más gente detenida, la bajaron del bus, encapuchada y le sacaron la capucha dentro de un lugar, advirtió que era la primera [sic] zona naval, en calle Lautaro Navarro, lugar donde la dejaron en libertad y nunca la llevaron a otro como describe Antonia, no recuerda que hubieran recibido instrucciones, cuando le sacaron la capucha el bus estaba en la calle, frente a III Zona Naval, momento en que terminó su comisión de servicio y retomó su trabajo en el Hospital de la Armada y no volvió a ver a Antonia.

En el Consejo de Guerra Rol 5-74, que se tiene a la vista, a fs. 159 se encuentra la declaración de María Inés Dieus Bórquez de 2 de mayo de 1974, cuya firma a simple vista es similar a la de sus declaraciones de autos, con las características particulares de trazarla en dos líneas con dos rúbricas y escritura en diagonal de abajo (lado izquierdo de la firma, para quien mira) hacia arriba (lado derecho de la misma) en la cual se lee: "En Punta Arenas a dos de días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 15,00 hrs. comparece ante el Fiscal y Secretario doña María Inez Dieus Borquez, natural de Punta Arenas, chilena, de 19 años de edad, soltera, domiciliada en Tucapel 0685 de esta ciudad, C/I N° 118.103 de Punta Arenas, nunca procesada, sin apodos, quien bajo juramento de decir la verdad expone: que en el mes de diciembre del pasado acompañé a doña Antonia Ruiz a la casa de Erna Aqueveque a dejar una carta que



Antonia traía desde Río Gallegos y en general expresaba lo mismo que dice el documento que rola a fs. 47 que se me muestra que además de nosotras estaba doña Vilma Mansilla, después que Erna nos leyó la carta en voz alta conversaron Erna y Vilma sobre la forma en que contestarla y con quien enviar la respuesta y hablaron de un paso llamado Mina Chilena para escapar a la Argentina y también hablaron de un tal Pescado, que posteriormente supe que era Andrade. Que tanto Antonia Ruiz como yo fuimos a dejar la carta a casa de Erna a solicitud del Servicio de Inteligencia Militar y continuamos trabajando hasta el 21 de diciembre entregando informes diarios a este servicio. Sin más que agregar, quitar ni modificar, se ratifica y firma con el Fiscal y Secretario."

El documento al cual hace alusión María Dieus Bórquez, que se encuentra a fs. 47 del Consejo de Guerra, se refiere a una carta mecanografiada, con fecha 1 de noviembre de 1973, escrita desde Río Gallegos, remitida por una persona de nombre Sonia, que tiene al final una nota en la que se lee: "Esto va para todos los movimientos que van a continuar la lucha por la liberación de nuestro pueblo (siempre y cuando sean de toda confianza política)".

8) Antonia del Carmen Ruiz Fuchslocher. Declaraciones de 10 de diciembre de 2006 a fs. 3555, de 2 de diciembre de 2005 a fs. 3565, de 2 de agosto de 1991 a fs. 3569, de 16 de octubre de 2006 a fs. 3574, de 8 de marzo de 2012 a fs. 3583, de 20 de enero de 2017 a fs. 3586, de 10 de marzo de 2017 a fs. 3594, de 4 de octubre de 2018 a fs. 3600: a la época de los hechos, en 1973, era estudiante de la Universidad Técnica del Estado y pololeaba con Silvio Francisco Bettancourt, dirigente del MAPU. Cuando ocurrió el golpe de Estado querían escapar a Argentina, pero decidieron que él lo haría primero por una ruta a pie. El 27 de septiembre de 1973 ella pudo cruzar la frontera y llegó a Río Gallegos, donde comenzaron a buscar a Silvio Francisco y no lo encontraron. A fines de octubre de ese año ella regresó a Punta Arenas, pero fue detenida en la frontera. Ella le había pasado una carta que traía a otra pasajera del bus, a Tamara Sobarzo u Oyarzo, pero ésta igual fue detenida. Estuvo detenida en Puerto Natales unos diez días y luego enviada a Punta Arenas, la trasladaron al Regimiento de Ojo Bueno, donde estuvo aislada y era interrogada sobre esa carta que traía. Le ofrecieron libertad vigilada con el fin de ver si alguien la



buscaba, para ello fue a vivir a la casa de María Dieus que era enfermera del Hospital y tenían instrucciones de andar juntas para todas partes, para detectar a sus contactos y saber si alguien retiraba la carta. En una ocasión estaba con ella en un cumpleaños y un sujeto de apellido Ruiz, que resultó ser hermano de Magda Ruiz, le preguntaba por la carta que ella poseía y ella le dijo que efectivamente la tenía guardada en la casa y él las acompañó allá para que se la entreguen y se fue. En la noche llegó un bus del Regimiento Cochrane con civiles y se los llevaron detenidos pues hubo una redada. Luego junto a María Dieus las dejaron ir e incluso pudo viajar a Natales a ver a su familia junto con ella. En enero de 1974 le otorgaron libertad bajo firma por cerca de un mes. Agrega que el hecho de haber colaborado con los agentes del Estado que la mantuvieron detenida fue para salvaguardar su integridad física.

9) Otto Silvio Trujillo Miranda. Declaración judicial de 24 de enero de 2017 a fs. 975, policial de 14 de enero de 2018 a fs. 3169, judicial de 10 de mayo de 2019 a fs. 3176, judicial de 14 de agosto de 2020 a fs. 4187, judicial de 4 de agosto de 2022 a fs. 4190, judicial de 30 de agosto de 2019 a fs. 4194, judicial de 20 de agosto de 2015 a fs. 4196 y policial de 24 de noviembre de 2011 a fs. 4199: detenido, procesado y sentenciado en diversas causas de derechos humanos, llevadas por los ministros Carlos Cerda Fernández, Mario Carroza, Miguel Vásquez Plaza, le parece que el Ministro Sr. Llanos y el ministro Guajardo. Cumplió sentencias de condena en privación de libertad cerca de 14 años. Actualmente procesado en otras causas de violaciones a los derechos humanos, entre ellas en causas seguidas ante esta Ministra en visita extraordinaria, Rol 2-2017 con auto de procesamiento dictado el 27 de agosto de 2022 y en causa Rol 74-2019 con auto de procesamiento dictado el 17 de junio del mismo año.

Ingresó a trabajar en INDAP el año 1969, en el año 1971 o 1972 fue trasladado a trabajar en INDAP de Porvenir como coordinador de cooperativas campesinas, además era militante del Partido Demócrata Cristiano. A fines de 1972 lo trasladan a Punta Arenas, donde le ordenaron ser chofer del Director de Desarrollo Social. El 15 de septiembre de 1973 el nuevo director de INDAP, Eduardo Fritz Marambio, lo envió en comisión de servicios a la Región Militar Austral, donde permaneció hasta abril de 1974, fecha en la que fue trasladado a la Inspectoría General del Instituto



Agropecuario de Santiago. En 1975 la Fuerza Aérea de Chile, lo contrató como empleado civil, específicamente como agente de inteligencia y conductor, cumpliendo funciones solamente en la Academia de Guerra Aérea (AGA) de la Fuerza Aérea de Chile, donde se formó el comando conjunto a cargo del comandante Horacio Oteiza. El 29 de febrero de 1975, le dan el retiro temporal de la Fuerza Aérea, producto del robo de una maleta con dinero e información.

El SIRMA era el Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, dividido en dos secciones, Inteligencia y Contra Inteligencia. La unidad de inteligencia operativa estaba a cargo del Teniente Coronel del Ejército Silva Opazo, los del área de Inteligencia trabajaban en la casa del deportista, el jefe era Sergio Cabezas Dufeu, este grupo estaba dividido por dos grupos, el área de operaciones, a cargo del Teniente del Ejército Ramón Bascur, seguido por el Subteniente de Reserva Márquez, ellos hacían las detenciones en los domicilios, no obstante, había un grupo de operaciones especiales que estaba a cargo del Teniente de la Armada, Infante de Marina, Patricio Figueroa Domic. Respecto de los funcionarios que interrogaban en el Palacio de la Risa, había de todas las ramas, así del Ejército estaba Guillermo Jorquera, Bustos, Antoan Morales, Villafaña, Lolo Silva y Alberto Valderrama.

Respecto al Palacio de la Risa, luego de 15 o 20 días del 11 de septiembre, la Armada lo entregó a Contrainteligencia a la RMA para que pasaran detenidos por ahí, el objetivo era recibir a los detenidos que llevara el SIRMA para interrogatorio y fichaje, el interrogatorio estaba a cargo de Contrainteligencia y de ellos estaba a cargo Bisquertt, Jorquera y sus equipos, entre los que estaba el Sargento Silva y otras personas de la Armada que habían llegado desde Santiago. La función de Otto Trujillo dentro del SIRMA consistía en hacer detenciones a las personas que se ordenaba en el bando y dejarlos en centros de detención.

Para el 11 de septiembre era funcionario de INDAP Tierra del Fuego, después del pronunciamiento militar lo trasladaron a Punta Arenas. Su jefe era Carlos [Sic] Mardones. Desde ahí lo enviaron en comisión de servicios a la Región Militar Austral en el Departamento de Contra Inteligencia de las Fuerzas Armadas, que estaba ubicado en el Cuartel Ex Hospital Naval, llamado coloquialmente después por los torturados "El Palacio de la Risa",



que estaba ubicado en Avenida Colon, entre las calles Chiloé y Bories. En esa unidad el jefe directo era José Luis Bisquertt Bravo, cuyo jefe era el CAJSI, encabezado por Manuel Torres de la Cruz. Posteriormente cuando a José Luis Bisquert lo enviaron al extranjero, llegó Jorge Larraín Rojas, Comandante de Escuadrilla de la Fuerza Aérea a reemplazarlo.

Su misión era trasladar a los militares que operaban en esa unidad. Eran alrededor de 12 agentes de inteligencia quienes interrogaban a los prisioneros que eran llevados a ese cuartel. También le tocaba ir a buscar detenidos a los distintos centros de detención. El vehículo que manejaba era un Blazer Chevrolet 4x4 rojo con blanco y después se la cambiaron por un Volkswagen furgón cerrada, azul, modelo Combi.

Él era una persona muy conocida, tanto en la ciudad como en el campo, por lo que, cuando comenzó a trabajar como chofer del Palacio de la Risa, lugar donde los agentes de contrainteligencia interrogaban a los detenidos, muchas personas de la ciudad de Punta Arenas le entregaban información en persona o le dejaban sobres con nombres de personas y lugares de ubicación, donde estarían las armas o sobre personas que habían sido nombradas en los bandos que estaban escondidas en determinados lugares, toda esa información la recibía y se la entregaba a su jefe directo el Suboficial Guillermo Jorquera Gutiérrez, quien era el segundo al mando después del Mayor de Ejército José Luis Bisquertt Bravo, quien, al mismo tiempo era Jefe de Contrainteligencia del SIRMA.

Cuando comenzó a trasladar detenidos desde el Palacio de la Risa concurría solo, se dirigía hasta el Pudeto o a las oficinas del SIRMA. Para eso utilizaba el furgón Combi. Al llegar al regimiento lo recibía un oficial, le entregaba un sobre que contenía el nombre de las personas detenidas que debía trasladar, el oficial llamaba por un sistema de comunicación a otro funcionario y le daba el pase para ingresar, se estacionaba y esperaba que los oficiales, generalmente acompañados de dos militares le entregaban a los detenidos esposados y vendados, para luego subirlos por el costado en la parte trasera de la Combi, luego los trasladaba al Palacio de la Risa, llamaba vía radial para que le abrieran el portón y luego en el estacionamiento los bajaban y llevaban al subterráneo del edificio, allí eran interrogados, se escuchaban gritos y quejidos de personas puesto que eran



agredidas físicamente como método de interrogatorio, también se interrogaba y torturaba en el primer piso del mismo edificio.

Cuando le correspondía ir a buscar detenidos al edificio conocido como la "Casa del Deportista" o al "Pudeto", ingresaba y se ubicaba en el estacionamiento junto en la puerta de salida que tenía, el procedimiento para ese caso, consistía que una vez que salía de la oficina de Avenida Colon, uno de los agentes llamaba avisando que él iba en camino, de manera que, los portones del destacamento ya estaban abiertos para que entrara, ahí un funcionario de servicio le entregaba a los detenidos y los llevaba al Palacio de la Risa y luego los devolvía a su respectivo centro de detención. Agrega que al Palacio de la Risa, siempre trasladó a hombres, no obstante, en una oportunidad vio a tres mujeres en dicho centro.

Consultado en declaración prestada el 24 de enero de 2017 por la causa de doña Magda Ruiz Méndez, en la cual señala que en un ocasión al ser interrogada en el Regimiento Ojo Bueno, observó a través la venda a un civil que conocía con anterioridad, quien había sido amigo de su hermana de nombre Alicia, y quien además trabajaba en INDAP de Punta Arenas, de nombre Otto Trujillo, donde también trabajaba Eduardo Ramírez Zañartu, Secretario General de la Juventud Socialista, responde que Eduardo era su compañero de trabajo, coordinador departamental que venía llegando de Santiago, el mismo cargo que él tenía en Punta Arenas, también sabía que Eduardo era del Partido Socialista, de hecho participaba en el comité de la unidad popular de los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura. Respecto a la persona de nombre Alicia, no se recuerda, en ese tiempo él era casado, así que amistades de mujeres eran pocas, tampoco le suena el nombre de Magda Ruiz, añade que nunca estuvo con detenidos en el Regimiento Ojo Bueno, de hecho se enteró de que había mujeres detenidas en ese lugar cuando explotó un container con municiones, por lo que es imposible de que él sea la persona a quien relata la Sra. Magda Ruiz, reconoce su participación con detenidos y lo ha declarado, él trasladaba a los detenidos desde el Regimiento Pudeto hasta el Palacio de la Risa.

10) Francisco Exequiel Quiroz Manríquez. Declaración de 28 de diciembre de 2017 a fs. 1831, de 7 de febrero de 2018 a fs. 1836: Prefecto(R) de la Policía de investigaciones de Chile, en la época de los hechos



tenía el grado de detective, declara recordar entre los funcionarios que participaban en el grupo de inteligencia, uno que apodaban El Willy, además estaba Otto Trujillo, quien siempre cumplió funciones de chofer y el otro que cree que era el jefe, de apellido Bisquertt.

Desde el tiempo que estuvo en el edificio de Avenida Colon, nunca observó que hayan golpeado a una persona ni tampoco escuchó gritos, el grupo de las personas que trabajaban en ese lugar estaba compuesto por 10 hombres y cuando salían utilizaban dos vehículos, un jeep y una camioneta, una era utilizada por un sujeto apodado el Willy, y también había otro hombre de nombre Otto Trujillo al que recuerda ya que en una oportunidad lo invitó a tomar once a su casa.

Agrega que Otto Trujillo era uno más de los integrantes del Servicio de Inteligencia que trabaja en ese lugar, no solamente hacia traslados de detenidos, inclusive era él que conocía a las personas de Punta Arenas y cuando se necesitaba algún antecedente de una determinada persona, él sabía dónde vivía, conocía todo Punta Arenas, eso lo escuchó en conversaciones con militares. Otto Trujillo decía que pertenecía a la Fuerza Aérea pero en realidad era funcionario de un servicio público, de INDAP.

11) Alejandro Damianovic Martic. Declaración de 14 de marzo de 2019 a fs. 3296: El 11 de septiembre recibió un papel donde decía que debía presentarse en el Regimiento Ojo Bueno como reservista, enviado al servicio activo como Subteniente del Ejército. Su función consistía en realizar patrullas por distintos sectores de Punta Arenas y realizar guardias en Ojo Bueno, donde controlaba el ingreso de los vehículos en el Regimiento, no había control de las personas, sólo de los vehículos que hacían cambio de luces y se les levantaba la barrera y hacían ingreso.

Cuando ingresó como reservista, su jefe directo era el Capitán René Muñoz Bruce, la orgánica del Regimiento Blindado N°5, era un Comandante, un Mayor, tres Capitanes, Tenientes y Subtenientes. Su función como reservista a contar del 11 de septiembre de 1973 fue el de Oficial de Guardia, realizó ese servicio por dos meses y medio. Su función era controlar los límites del cuartel militar, recorrer los polvorines, verificar que el personal subalterno esté en sus puestos de centinela, controlaba el acceso al regimiento, por órdenes del Comandante del Regimiento hacían excepciones a ese control cuando ingresaban vehículos particulares



escoltados por jeep militar o de carabineros, quienes por solo realizar cambio de luces entraban. Vio civiles que transitaban de civil por el Regimiento estaban autorizados por un funcionario superior al Comandante del Regimiento.

Conoció a Otto Trujillo porque él era chofer de INDAP, no tenía idea que él era de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, esto lo supo después de un tiempo, unos seis o siete meses del golpe militar, y por comentarios de gente de su trabajo. Aclara que nunca se relacionó social o laboralmente con él. Niega haber estado en una avanzada de telecomunicaciones en un lugar cercana al cementerio como declara Otto Trujillo.

12) Claudio Enrique Mardones Vásquez. Declaraciones de 1 de marzo de 2019 a fs. 3187, de 8 de mayo de 2019 a fs.3190: Fue detenido en 1973 y en todas las sesiones de interrogatorios y torturas sufridas estuvo vendado, no logró ver a ninguno de sus torturadores, sin embargo, en una ocasión escuchó a un colega que trabajó con él en INDAP, Otto Trujillo Miranda, a quien conocía muy bien, por cuanto él lo contrató en la empresa y fue padrino de su hijo y que participó en diversas torturas, también escuchó al jefe de los torturadores conocido como el "Wally", andaba siempre de civil, usaba gafas y unas botas siempre bien lustradas, lo conocía porque era el encargado de ir a buscarlos al gimnasio y leer los nombres de los detenidos que iban a ser interrogados y trasladados vendados hasta el Palacio de la Risa.

En dos ocasiones en las que fue sacado del Regimiento Pudeto y llevado al Palacio de la Risa para ser interrogado, identificó a Otto Trujillo como uno de sus interrogadores, el primer hecho fue cuando lo tenían colgado del cuello, sosteniéndolo solo con una mesa y en el momento en que determinó soltarse y ahorcarse, sintió que alguien lo tomo de las piernas, escuchando claramente la voz de Trujillo reprendiendo a quienes estaban interrogándolo. La segunda oportunidad fue en el momento que estaba siendo interrogado con una venda en los ojos, sintiendo el cañón de una pistola en la sien, escuchando una voz forzada mientras gatillaban el arma diciendo "di toda la verdad de lo que sabes, para evitar que la última bala se dispare", pero repentinamente esa misma voz forzada se convirtió



en la que conocía de Otto Trujillo diciéndole que estuviera tranquilo, que no le pasaría nada.

Una vez que finalizó el interrogatorio, lo pararon y al caminar unos pasos alguien lo empujó y cayo por una escalera, sufriendo varias fracturas costales y hematomas, por tal motivo lo trasladaron al hospital.

13) Julio Ignacio Márquez Avendaño. Declaración de 3 de marzo de 2006, en causa 4-2011 tenida a la vista a fs. 4201: Subteniente de reserva del Ejército de Chile, en el año 1973, para el golpe de estado, fue llamado a servicio activo en el regimiento de Telecomunicaciones N°5 Patagonia, donde inicialmente desempeñó labores del control de toque de queda, como oficial encargado de una patrulla, haciendo rondas y cambios de guardias de los soldados que estaban apostados en los diferentes servicios, esto es radio, Compañía de teléfonos y sus antenas, Edelmag, etc. También recuerda haber hecho una detención por una orden emanada del Juez Militar, que era el Intendente y a partir de los primeros días de octubre de 1973, pasó a depender del SIRMA, que era la Central de Inteligencia de la Región Militar Austral, desempeñando labores junto a la Patrulla "Águila", de la cual estaba al mando, entregaban seguridad a las instalaciones del SIRMA, actuaba como Jefe del Correo Militar y esporádicamente efectuaba traslados de detenidos desde los centros de detención hasta las oficinas de los fiscales militares que funcionaban en el mismo edificio del SIRMA o a la Fiscalía Militar ubicada en calle Bories. Consultado respecto de Silvio Bettancourt, señala que nunca supo nada de él, posteriormente se enteró por la prensa que estaba siendo buscado y posteriormente también por la prensa que estaba desaparecido. Ahora, en un momento sabe que alguien le comentó que esta persona había sido detenida, pero no recuerda quien hizo este comentario y tampoco le consta ello. Conforme a como supuestamente ocurrió la detención de este señor Bettancourt, supone que debió haber permanecido recluido en el Regimiento de Caballería N°5 Dragones, ubicado en el sector de Ojo Bueno, ya que ese recinto militar fue utilizado como lugar de detención durante los primeros días de ocurrido el pronunciamiento militar. Agrega que la Autoridad superior que ordenaba detención de ciertas personas, era el Coronel de Ejército Olid, quien era el jefe del Servicio de Inteligencia y este a su vez recibía la orden del juez militar correspondiente.



14) Sergio Barrientos Barrientos. Declaración de 29 de abril de 2021 a fs. 3699: al ser consultado respecto de la declaración judicial prestada por Magda Ruiz Méndez en la que señala que por instrucción de Gladys Osorio él le había hecho devolución de unas fotografías que habían sido requisadas en un allanamiento el 21 de diciembre de 1973 en casa de ella, él dice no recordar las fotografías pero que sí conoce a Gladys Osorio porque era militante de la Juventud Socialista. Agrega que él se fugó desde Punta Arenas hacia Río Gallegos a fines de septiembre de 1973 y que nuca fue detenido, no se presentó pese a que fue requerido. Estuvo en Río Gallegos hasta el 20 de diciembre de 1973 y luego se trasladó a Comodoro Rivadavia. Señala que hubo militares que llegaron a Río Gallegos a detener gente. Señala que fue condenado en Consejo de Guerra en ausencia y declarado en rebeldía. Añade que regresó a Punta Arenas a fines de 1978 cuando fue el conflicto bélico con Argentina.

Detalla que cuando escapó a Río Gallegos lo hizo en un vehículo que lo dejó en Río Pescado donde había un Hotel, ahí se metió en un bus que llevaba campesinos y se fue a una Estancia donde alojó y al día siguiente lo llevaron a la Frontera que cruzó a pie y luego una camioneta lo llevó a Río Gallegos. De susto, cuando comenzaron a detener gente, con unos amigos que también habían salido llamados, decidieron escapar así. Era militante del Partido Socialista. Cuando llegó a Río Gallegos fue a la Sede del Partido Justicialista y buscó a la madre de un compañero de Partido y alojó en su casa. Para sustentarse, trabajó en una cantera. Se contactaron con la gente de la Juventud Peronista, con Néstor Kirchner.

CUARTO: Que el 31 de enero de 1974 el Jefe de Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, Sergio Cabezas Dufeu, ofició al Intendente de la Provincia y a CAJSI que se pone a su disposición a las siguientes personas por habérseles detectado y comprobado actividades contra la seguridad interior del Estado: Hernán Jesús Cárdenas Calixto, Ricardo Alfonso Andrade Santana, Erna Aqueveque Cárdenas, Magda Ilia Ruiz Méndez, Vilma de Lourdes Mansilla Revens, Emilia del Carmen Díaz Mansilla, Miguel Conrado Águila Soto, Custodio Tenorio Cunquel.

Todos ellos se encuentran implicados en la formación de un grupo clandestino que tenía por finalidad el derrocamiento del Gobierno Militar, y para este efecto habían tomado contacto con extremistas de izquierda



prófugos en la localidad de Río Gallegos, Argentina, en donde han formado el llamado Frente de Resistencia del Pueblo Chileno. Desde Argentina se les había enviado instrucciones relativas a la forma de operar, claves, nombres falsos, etc. y material de propaganda contra el Gobierno que hicieron circular entre el pueblo chileno, hechos ocurridos entre noviembre y diciembre de 1973. Interrogados los implicados sobre estos hechos confesaron su participación, encontrándose actualmente detenidos a cargo de la IV.B.A. los hombres y a cargo del Batallón Blindado N°5 las mujeres.

Como uno de los medios probatorios, a fs. 39 del expediente se encuentra una carta transcrita a máquina, que dice ser copia fiel de la original, supuestamente enviada por doña Magda Ruiz Méndez a doña Sonia Díaz, desde Punta Arenas el 29 de noviembre de 1973, carta que le fue incautada a doña Erna Aqueveque Cárdenas el 22 de diciembre de 1973. En esta misiva, doña Magda relata sus vivencias tras las detenciones, le cuenta que está siendo vigilada y la pone al tanto sobre la situación de algunos de sus compañeros. Además, le da una lista de "soplones" de los cuales ella sabe, entre éstos menciona a Otto Trujillo. Señala también cuales son los centros de detención en Punta Arenas. Le dice, además, sobre sus planes de irse a Perú luego de que terminen sus clases.

En el proceso constan declaraciones prestadas por Magda Ruiz, de fecha 14 de febrero de 1974 a fs. 16, de 27 de diciembre de 1973 a fs. 18 y de 1 de marzo de 1974 a fs. 73. En estas declaraciones, transcritas a máquina aparece la firma de la declarante. Refiere que desde los 14 años era militante del Partido Socialista, que su frente era el Liceo de Niñas y que participaba en el núcleo de dicho establecimiento, menciona a otras jóvenes que lo integraban. Que el jefe era Eduardo Ramírez Zañartu y detalla un par de reuniones sostenidas, donde le entregaron a ella dos cartuchos de Amón Gelatina, que eran explosivos, para que los guardara. Que les encomendaron que continuaran en la lucha revolucionaria, ejecutando acciones de sabotaje, que se mantuvieran unidos y en permanente contacto. Que estaban recolectando fondos en Argentina para un Frente de Resistencia y venir a recuperar el país. Que les pasaron una carta tipo cuestionario que completó y devolvió. Además les dieron panfletos para que los hicieran circular. Además les pedían que juntaran plata para comprar armas. En sus declaraciones cuenta que junto a su familia, ayudaron a



Sergio Barrientos Barrientos a escapar rumbo a Argentina, trasladándolo hasta la Estancia Río Verde, desde donde él escaparía a caballo.

El 1 de febrero de 1974 se da la orden de que se instruya sumario por el Fiscal Letrado don Gerardo Álvarez Rodríguez y se asigna el rol 5-74 TG. Más adelante, el 8 de abril de 1974 a fs.99 del expediente, se designa al Mayor Juan Toro Reyes en reemplazo del Fiscal Alvarez.

A fs. 101 el 11 de abril 1974 se solicita designar perito a objeto de determinar el discernimiento de Magda Ruiz Méndez y de Emilia Díaz Mancilla.

A fs. 183 el 12 de junio de 1974 se decreta convocar al consejo de guerra para conocer en única instancia de la causa instruida, el cual estará integrado por los vocales Sergio González, Rolando Pons, Fernando Espinoza, Jorge Mandiola, Luis Moya y Mario Valenzuela. Además el Consejo estará integrado, por el Capitán de Fragata Walter Radic Prado y presidido por el Coronel Sergio González Wauters. Funcionará el 18 de junio en el Regimiento Pudeto.

A fs. 179 el 30 de mayo de 1974 en el Dictamen Fiscal se solicita que se condene a Magda Ilia Ruiz Méndez a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, como autora del delito de asociación ilícita.

La sentencia de este Consejo de Guerra se dictó el 8 de julio de 1974. En ella se condenó a Magda Ilia Ruiz Méndez a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autora del delito de asociación ilícita previsto y sancionado por los artículos 1,2,3 y 4 del Decreto Ley N°77 de 13 de octubre de 1973. Y a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Se acogió la petición de la defensa en cuanto solicitaba beneficio de remisión condicional de la pena, fijándose en 1.080 días, plazo de observación a que quedó sometida bajo la vigilancia del Patronato de Reos de Punta Arenas. Quienes integraban este Consejo de Guerra eran: Sergio González Wauters, Coronel Presidente; Samuel Loyola Mesa, Teniente Secretario; y los Vocales Walter Radic Prado, Capitán de Fragata, Rolando Pons Troncoso, Coronel, Fernando Espinoza Simonetti, Capitán de Corbeta, Jorge Mandiola Lagunas, Capitán de Corbeta, Luis Moya Durán, Capitán de Bandada y Mario Valenzuela Oyarzo, Capitán de Carabineros.



QUINTO: Que con estos antecedentes se tiene por suficientemente justificado que Magda Ilia Ruiz Méndez fue detenida por primera vez el 14 de septiembre de 1973, desde su casa, cuando personal del Ejército se presentó a buscarla, la subieron a un camión y la llevaron a la Casa del Deportista. La interrogaron y le preguntaron por Eduardo Ramírez, quien era el Secretario General de la Juventud Socialista en Punta Arenas, les dijo que no tenía información de él, por lo que la golpearon en la cabeza. Ese proceso duró unas tres horas y la devolvieron a su casa. En octubre la detuvieron nuevamente, junto a su madre y sus hermanos Luis y Alicia. Fueron llevados a la Casa del Deportista, fue interrogada y nuevamente le preguntan por Eduardo Ramírez. Al cabo de unas horas la regresaron a su casa. En noviembre de 1973 fueron militares a su casa, pero ella no se encontraba ahí, por ello al día siguiente concurrió a clases sin uniforme escolar porque creyó que la iban a detener, lo que ocurrió. Fue interrogada en la Casa del Deportista, la increparon por sus comentarios en el interior del Liceo en contra de la Dictadura.

A principios de diciembre de 1973, llegaron a su domicilio Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, quienes le entregaron una carta escrita por Eduardo Ramirez, solicitando información a la Juventud Socialista sobre las personas detenidas e identidades de los interrogadores. Al cabo de unos días a través de ellas mismas, envió una respuesta.

El 21 de diciembre de 1973 llegaron a detenerla a su casa y se la llevaron junto a su hermano Luis. Los trasladaron a la casa del deportista, donde la golpearon y luego la llevaron a un lugar campestre donde la desnudaron y comenzaron a golpearla con una prenda mojada o una correa. En la mañana siguiente, la desnudaron y le aplicaron corriente en sus genitales, pezones y boca, le amarraron los brazos y pies, escuchó las voces de hombres quienes la interrogaban con respecto a la carta que había recibido de Eduardo Ramírez y de la carta que había respondido. La hicieron firmar un documento. Reconoció el lugar como el Fundo Los Roblecitos. Manifiesta haber sido víctima de violencia sexual, pues la interrogaban completamente desnuda, amarrada de manos y pies, como en cruz, pero con las piernas abiertas y en esas ocasiones los entrevistadores la tocaban con sus manos en todo su cuerpo y órganos.



El 24 de diciembre de 1974, con 17 años de edad, la trasladaron hasta el Regimiento Ojo Bueno. En reiteradas ocasiones, fue interrogada y torturada por militares y agentes del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), recuerda una oportunidad, en la cual se encontraba vendada pero pudo ver a través de la tela a un hombre de civil a quien conocía desde antes, porque era amigo de su hermana, y porque trabajaba en INDAP. Se trataba de Otto Trujillo Miranda, quien la hizo firmar un documento del cual desconoce su contenido. Incluso cree haber escuchado la voz de Otto Trujillo, aquella vez en que le aplicaron corriente en Los Roblecitos.

La sacaron a interrogatorio varias veces. Estando detenida en el Regimiento Ojo Bueno, fue llevada hasta la Fiscalía Militar a fin de ser interrogada. En marzo o abril de 1974, la trasladaron hasta el Policlínico del Ejército, donde vio a su profesor de Filosofía del Liceo de Niñas, Giovanni Carraro, quien trató de hipnotizarla. Le sacaron la venda y fue interrogada por Walter Radic.

En 1974 fue sometida a Consejo de Guerra Rol 5-74, su abogada Laura Soto solicitó pena remitida de 360 días, salió en libertad en julio de 1974. El Consejo de Guerra se desarrolló en el Regimiento Pudeto.

Luego de un tiempo fue citada a la Fiscalía Militar donde el Fiscal Walter Radic le dio dos alternativas: la tomaban detenida o la relegaban a Santiago firmando en el Patronato de reos. Se fue a Santiago y en septiembre de 1975 le informaron que tenía visa para irse a Dinamarca, con decreto de expulsión del país. A fines de 1988 pudo volver a Chile.

SEXTO: Que, de los hechos precedentemente referidos, aparece suficientemente justificada la existencia de los siguientes delitos:

- a) Detención ilegal de Magda Ilia Ruiz Méndez, realizada por funcionarios del Ejército de Chile, primera detención el 14 de septiembre, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 en Punta Arenas, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal.
- b) Secuestro calificado en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, ocurrido a partir de la fecha de su detención ilegal entre el 21 de diciembre de 1973 y julio de 1974, cometido en Punta Arenas, sancionado en el artículo 141 del Código Penal.



- c) Abusos deshonestos, sufridos por Magda Ilia Ruiz Méndez, en las ocasiones en que estuvo detenida y fue sometida a interrogatorios, cometidos en Punta Arenas, entre su primera detención el 14 de septiembre, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973. Delito tipificado en el artículo 366 del Código Penal.
- d) Aplicación de tormentos en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, acaecidos en Punta Arenas, durante las detenciones de que fue víctima el 14 de septiembre la primera detención, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta julio de 1974. Delito señalado en el artículo 150 N°s 1° y 2° del Código Penal.

SÉPTIMO: Que de estos mismos antecedentes, y las declaraciones indagatorias prestadas por Otto Silvio Trujillo Miranda, señaladas precedentemente, más los antecedentes contenidos en la causa rol 74-2019 Tomos I y II oficio de esta Magistratura, tenida a la vista a fs.4186, se sitúa a Otto Trujillo Miranda en Punta Arenas, primero como informante de los servicios de inteligencia desde su posición de funcionario en INDAP en el período previo al 11 de setiembre de 1973, luego de esta fecha, como chofer y funcionario operativo del Departamento de Contrainteligencia de la Región Militar Austral, desde donde surge toda una trama destinada a comprometer y detener a jóvenes socialistas, ente ellos a Magda Ruiz Méndez, en los mismos lugares y el mismo periodo de los hechos suficientemente justificados, que realizaba la labor específica de conducir el vehículo que trasladaba detenidos entre los distintos centros de detención, ser informante de los agentes de inteligencia militar y partícipe en los interrogatorios y aplicación de tormentos a que eran sometidos, se le localiza en innumerables ocasiones en el Palacio de la Risa, ex Hospital Naval, ubicado en Colón 636, dependencia de tortura e interrogatorio y también en el Fundo Los Roblecitos y el Regimiento Blindado N°5 Ojo Bueno, donde la querellante estuvo detenida, quien lo reconoció e identificó en particular, se encuentra suficientemente acreditada la calidad funcionaria de Otto Silvio Trujillo Miranda y su participación penalmente responsable, dentro de la fecha de ocurrencia de los delitos contra Magda Ilia Ruiz Méndez, en la época que va desde diciembre de 1973 hasta julio de 1974,



período dentro del cual Otto Silvio Trujillo Miranda estuvo en comisión de servicios en la Región Militar Austral en el departamento de contra inteligencia.

OCTAVO: Que, de estos antecedentes se desprenden presunciones fundadas para responsabilizar a **Otto Silvio Trujillo Miranda** en calidad de autor de los delitos de detención ilegal, secuestro calificado y aplicación de tormentos y en calidad de cómplice en el delito de abusos deshonestos en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, previstos y sancionados en los artículos 148, 141, 150 N°s 1° y 2° y 366 del Código Penal, ocurridos en esta ciudad, entre el 14 de septiembre la primera detención, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta el mes de julio de 1974.

NOVENO: Que los hechos descritos reciben su tipificación penal en las siguientes disposiciones legales:

Sobre el delito de **detención ilegal**, el artículo 148 del Código Penal vigente a la época de los hechos establece que:

"Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios.

Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos."

Por su parte, el artículo 141 del Código Penal, sobre el delito de **secuestro**, mandata:

"El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

"En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

"Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

"Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave



en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

"El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado."

El artículo 141 del Código Penal, vigente al año 1973, sobre el delito de secuestro, estipulaba:

"El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados.

"En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

"Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados."

Los elementos esenciales de la figura del secuestro, encerrar o detener a otro privándole de su libertad, se presentan en ambos textos. Así mismo, la agravación de la pena si se prolonga por un lapso de tiempo o produce grave daño.

Sobre el delito de **aplicación de tormentos**, tipificado para la época de los hechos en el artículo 150 Nº 1 y 2 del Código Penal:

"Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualesquiera de sus grados:

"1° Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario.

"Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicará al responsable al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos.

"2° Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por ley"



Así también, el presente articulado para el delito de torturas, se instituye en el artículo 150 A, que prescribe:

"El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

"La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

"Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

"Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

"No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad."

El artículo 366 del Código Penal, vigente al año 1973, sobre el delito de **abusos deshonestos**, estipulaba:

"El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de veinte, será castigado con presidio menor



en cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 361, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa."

En tanto que el artículo 366 del Código Penal, sobre el delito de abuso sexual, mantiene el contenido esencial de la figura penal pues mandata:

"El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años. Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento."

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se resuelve:

Someter a proceso a **Otto Silvio Trujillo Miranda**, como autor de los delitos de detención ilegal, secuestro calificado y aplicación de tormentos y en calidad de cómplice del delito de abusos deshonestos, previstos y sancionados en los artículos 148, 141 en el que hay coincidencia entre el texto actual y el vigente a la fecha de los hechos, en sus elementos esenciales, 150 N°1 y 2 y 366 del Código Penal, acaecidos desde la primera detención el 14 de septiembre, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta julio de 1974 en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez.

Se dispone la prisión preventiva en calidad de procesado y orden de ingreso en el Centro de Detención de Imputados de la Guarnición de Servicios el Bosque de la Fuerza Aérea de Chile. Santiago de Chile, lugar donde ya se encuentra en cumplimiento de la prisión preventiva dispuesta en autos Rol 74-2019, procesado por esta magistratura.

Para efectos de su notificación y darle a conocer sus derechos a ejercer como procesado, ofíciese con urgencia a dicha Institución, para que



dispongan lo pertinente a tenerlo a disposición del tribunal por comunicación vía remota, Zoom, WhatsApp o teléfono.

Constando en la causa Rol 74-2019, tenida a la vista, que no dispone de patrimonio, no se procederá en conformidad al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

En su oportunidad, dispóngase la filiación del procesado.

Rol N° 3-2015 – Magda Ilia Ruiz Méndez y otras. Primera Instancia.

Dictado por doña Marta Jimena Pinto Salazar, Ministra en Visita Extraordinaria. (Idl)

En Punta Arenas, a 11 de octubre de dos mil veintidós, notifiqué por el Estado Diario y personalmente en Secretaría la resolución que antecede al señor Fiscal Judicial quien no firmó.